

Virginia María Cuñat Císcar.
Universidad de Cantabria.

Los documentos de propiedad del antiguo convento de los Mínimos de Alaquàs (1841-1896)

PRESENTACIÓN

Los documentos que vamos a presentar fueron elaborados a lo largo del siglo XIX y son los testimonios de transmisión de propiedad de los edificios y tierras en torno a la actual iglesia de la Virgen del Olivar de Alaquàs. El conjunto documental está formado por 21 documentos de diferente categoría y finalidad.

Los datos que aportan estos documentos pueden servir para ilustrarnos sobre aspectos económicos y sociales significativos del siglo XIX pero en nuestro trabajo queremos destacar dos aspectos concretos: la conservación documental y la transmisión de la propiedad.

Sin la iniciativa llevada a cabo por el *Col·lectiu de Quaderns d'Investigació d'Alaquàs* para restaurar y conservar la documentación que presentamos se hubieran perdido estos documentos. Su restauración, en cambio, nos ha permitido transcribir su contenido y descubrir los testimonios que acreditan la sucesión de propietarios que, después de la Desamortización, poseyeron el antiguo convento y huerto de los religiosos Mínimos de San Francisco de Paula de la villa de Alaquàs.

LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

La restauración de los documentos ha permitido su consolidación: se han reintegrando los espacios rotos y se ha detenido la progresión de hongos y

bacterias que destruían el papel, lo que ha posibilitado el manejo y estudio de los mismos con todas las garantías de conservación. Aunque queremos indicar que no sólo es necesaria la parte mecánica y física de esta conservación sino que, para asegurar su pervivencia, los documentos necesitan tener una utilidad para la sociedad que los ha generado o ha utilizado en un momento determinado ya que sin ella carecen de valor y son objeto de olvido y destrucción. Para poder darles valor fuera del contexto que los generó hay que conocerlos y encuadrarlos en un itinerario documental que nos hable de su función y los sitúe en nuestra historia porque estos documentos, que en su momento acreditaron la posesión de unos bienes, en la actualidad, hecha una nueva transmisión de dominio, solo tienen un valor histórico.

El conjunto documental que presentamos, elaborado entre 1841 y 1896, se refiere al antiguo convento y huerto de los Mínimos de Alaquàs. Por supuesto, el conjunto documental sobre la propiedad debería completarse con documentos de períodos anteriores a éste y con documentos posteriores, hasta llegar a nuestros días.

En el periodo anterior deberíamos disponer de los documentos señoriales sobre la propiedad hasta que en 1537 Jaime García de Aguilar, señor de Alaquàs, cedió el lugar que nos ocupa, por escritura notarial, a Gaspar de Foix, padre general de la orden de Mínimos de San Francisco de Paula, para hacer un convento en la villa.

En el periodo posterior al que comprende este estudio, desde 1896 hasta 1992, la propiedad perteneció a las herederas de la Doña Antonia María Oviedo Schöthal, última compradora del siglo XIX; después, en ese archivo documental deberían figurar también las escrituras de propiedad a favor de la parroquia de la *Mare de Déu de l'Olivar*; y por último, las escrituras a favor del Ayuntamiento de Alaquàs.

Una vez hecha la restauración¹ y la transcripción documental comprobamos que el conjunto está formado por diez y siete documentos originales; siete copias notariales, con función de original, y dos documentos simples, incluidos en el conjunto por los diversos propietarios para ofrecer informaciones concretas. Tipológicamente los originales conservados son recibos (documentos 1.2, 7.1, 8.1 y 13) , certificados (documentos. 2, 3,4, 5, 6, 8.2,10, 11, 16 y

¹La restauración fue realizada el año 2002 por Doña Soledad Franch Díaz-Naranjo

20) y solicitudes (documentos 10, 15 y 19); mientras que las copias notariales con valor de original se corresponden con compraventas (documentos 1, 7 y 8), cartas de pago (12, 17 y 18) y de préstamo (documento 14). Los documentos simples son una relación de las escrituras de reparto de la herencia de doña Rita Quiles en 1867 (documento 9) y una relación de propiedades de las hermanas oblatas del Santísimo Sacramento en 1911 (documento 21).

En el caso de las copias notariales hemos podido realizar el cotejo de su contenido en los libros de protocolos notariales conservados en el Archivo del Reino de Valencia donde se encuentran las escrituras matrices y así hemos podido restaurar el texto correspondiente a los espacios rotos²; sin embargo, la desaparición de los fondos de los Registros de Hipotecas y de la Propiedad de estas fechas correspondientes a Torrent y a Alaquàs³ no nos ha permitido contrastar los datos que aparecen en los recibos y certificados emitidos por los contadores de dichos registros a partir de la consulta de sus libros registros.

Los documentos se encuentran cosidos en conjuntos que hemos respetado en la transcripción para poder mantener el orden de las páginas dadas por la restauradora y facilitar la búsqueda de datos. Sin embargo, hemos realizado también su estudio codicológico comprobando el tamaño de los cuadernos y su número para poder constatar si habían formado parte de conjuntos mayores o habían sido eliminados bifolios dado que en origen no estaban numerados.

Esta presentación reproduce el estado en que los diferentes propietarios los agruparon, sin seguir un criterio concreto, salvo en algún caso en que cada documento de compraventa lleva unidos los certificados librados. Los bloques de documentos así generados son los siguientes:

PRIMER BLOQUE DE DOCUMENTOS (I)

En el primer bloque hay tres documentos principales y otros secundarios, entendidos así porque complementan la acción principal explicitada en los

² Agradezco al personal del Archivo del Reino de Valencia su amabilidad, especialmente a Don Vicente Jiménez Chornet por la información proporcionada sobre la sección de *Protocolos Notariales y Registros de Hipotecas*, y a Doña Genoveva Almiñana de la sección de *Intendencia* por las facilidades dadas para consultar los fondos del *Tribunal Especial del Ramo de la Amortización y Sello*.

³ Agradezco a Don José Ramón Sanchis, archivero de Torrent, toda la información ofrecida sobre estos registros.

documentos principales. Fueron redactados entre 1841 y 1867 y agrupados por Don Antonio Saurí y Estellés.

El primero es la copia notarial del documento de venta realizado por el Comisario de amortización, Don Joaquín Catalá, a favor de Don Pedro Enrich, el primer comprador de estos bienes desamortizados, en 1841 (documento 1) y realizado por el notario Don Mariano Tadeo Bonilla en 1841. Acompañan a éste: el certificado del contador de Bienes Nacionales de Valencia asegurando que el comprador había pagado el resto del importe por el que se le adjudicó la finca (documento 1.2) y los certificados de los Contadores de Hipotecas de Valencia (documento 2) fechados en 1847; los de Moncada (documento 3), Torrente (documento 4) y Valencia (documento 6) fechados en 1850 certificando que los bienes no habían sido vendidos ni enajenados desde 1820 hasta 1850. En 1850 también se redacta un certificado del Contador de Hipotecas de Torrent (documento 5) por el que Doña Concepción Domínguez, esposa del primer comprador, había establecido una hipoteca sobre estos bienes.

El segundo documento principal es la venta realizada en 1850 por Doña Concepción Domínguez, en nombre de Don Pedro Enrich, a favor de Doña María Gisbert, vecina de Alcoy (documento 7) para poder satisfacer el precio del préstamo que los primeros habían obtenido de Don Vicente Almansa y Escuder; y en ese mismo documento se satisface la deuda del préstamo contraído. Se complementa con el recibo del Recaudador de Derechos de Hipotecas de Torrent (documento 7.1) que recibe los derechos de compra pagados por la nueva compradora Doña María Gisbert.

El tercer documento principal de este bloque es la venta del edificio y huerto realizada por Doña María Gisbert en 1856 a Don Antonio Saurí y Estellés (documento 8), que está acompañado por el recibo de pago de derechos de compra ante el Recaudador de Derechos de Hipotecas de Torrent (documento 8.1) y la certificación de este mismo de que los bienes no habían sido vendidos ni enajenados desde 1850 a 1856 (documento. 8.2).

Después de estos documentos aparece una relación notarial hecha por Ramón M^a García Disdier (documento 9) de las escrituras que redactó a favor de los hijos de Don Antonio Saurí y Estellés por razón de su dote y por el pago de la legítima de la herencia de su difunta mujer, Doña Rita Quiles; y una petición de Antonio Saurí para que se le expidiera un certificado como propieta-

rio del edificio y huerto (documento 10) seguido en el mismo pliego de papel del propio certificado emitido por el Registrador de la Propiedad de Torrent (documento 11).

SEGUNDO BLOQUE DE DOCUMENTOS (II)

El segundo bloque de documentos está desordenado cronológicamente e incorpora documentos fechados entre 1867 a 1881 y que pertenecen a propietarios distintos.

El documento principal es la hipoteca establecida entre Don Antonio Saurí y Don Pedro Enríquez y Herrando en 1867 (documento 14) por la que Saurí da como garantía el edificio y huerto de Alaquàs, que rescata en 1878 (documento 12) previo pago del préstamo solicitado y los intereses.

Intercalado entre estos dos documentos aparece un recibo de 1881 del notario Francisco Pastor (documento 13) sobre los gastos originados por escrituras libradas a Doña María Oviedo y Schöthal.

TERCER BLOQUE DE DOCUMENTOS (III)

El tercer bloque está compuesto por dos documentos de 1878 referidos al mismo propietario: en primer lugar la solicitud de un certificado (documento 15) presentado por Don Antonio Saurí y Estellés para acreditar dos propiedades suyas en Alaquàs: una finca urbana (el edificio que fue convento de Mínimos) y una finca rural (tres hanegadas de tierra de secano); y en segundo lugar, del propio certificado (documento 16).

CUARTO Y QUINTO BLOQUES DE DOCUMENTOS (IV Y V)

El cuarto y quinto bloques están formados por un único documento cada uno con idéntico contenido pero que en origen pertenecían a propietarios distintos. En el primer caso es la escritura original sacada del protocolo notarial (documento 17) y en el segundo de una copia de esta escritura (documento 18) realizada en agosto de 1881 sobre la cancelación de la hipoteca y compra definitiva de los terrenos de Alaquàs referidos en el documento 16 comprados por Doña Antonia María Oviedo y Schöthal en 1878 a Don Antonio Saurí y Estellés.

SEXTO BLOQUE (VI)

El bloque sexto se compone de dos documentos pertenecientes a un mismo propietario. El primero es una solicitud hecha por el representante de Doña Antonia María Oviedo (documento 19) ante el Registro de la Propiedad de Torrente en 1896, para que se certificaran las propiedades que ésta poseía en Alaquàs, y el certificado que aparece a continuación (documento 20).

SÉPTIMO BLOQUE (VII)

El séptimo y último bloque lo conforma un solo documento simple perteneciente a un conjunto mayor (de otra mano, aparece la numeración "2º") en el que se escriben las propiedades de las religiosas oblatas (documento 21) tanto en Alaquàs como en la ciudad de Valencia en el año 1911, pero sin ninguna anotación de finalidad del escrito ni sello o firma.

Por la forma de unión de los documentos en cada uno de los bloques deducimos que, independientemente de su origen, fueron agrupados en el periodo de su pertenencia al archivo de propiedades de Don Antonio Saurí y Estellés (hasta el tercer bloque) y después de la compra de Doña Antonia María Oviedo al archivo de propiedades de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor de Alaquàs (todos ellos).

LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD

El conjunto documental recuperado surge como consecuencia de las disposiciones de la desamortización de Mendizábal. Suprimidos los conventos de órdenes religiosas, sus bienes pasan a la Nación Española que dispone la venta por medio de subastas con el fin de llenar las arcas del Estado, disminuidas por el aumento de la deuda pública y los gastos extraordinarios causados por las guerras carlistas.

Esta medidas se insertan en las iniciativas para liberalizar la propiedad emprendidas por el Estado en 1766 y retomadas en 1834; con ellas se pretendía aumentar la capacidad económica del Estado "mediante la venta de bienes públicos; la emisión de nueva deuda publica del Estado en condiciones mas favorables; y el aumento paulatino de los ingresos fiscales ordinarios a través de la carga impositiva sobre los bienes desamortizados, por lo

que los anteriores propietarios tributaban en poca o en ninguna medida⁴ y además, se quería crear un grupo de compradores interesados en apoyar el régimen liberal. Estos, eran de clase media y alta y ellos serían los beneficiados. No obstante, también afectó positivamente (en algunas regiones al menos) a pequeños propietarios y arrendatarios del campo y algunos pasarán entonces a engrosar la clase media”⁵

Dentro de la política desamortizadora, el conjunto documental, se remite a las transacciones de propiedades urbanas, aunque éstas tengan adjunto un huerto. En el caso de la compra de estos bienes se cumple lo analizado por Pedro García Colmenares⁶ respecto a las ventas de fincas urbanas provocadas por la desamortización, en un proceso que “supuso la transformación de un modelo urbano conventual ... hacia una ciudad burguesa ... con edificios públicos, ensanches...” que en este caso no fueron espacios utilizados por los poderes públicos de la villa, al ser adquiridos por particulares, pero sí se convirtieron en espacios integrados y delimitadores de la trama urbana de Alaquàs ya que formaron parte de su Calle Mayor y establecieron sus lindes los caminos de Torrente y del cementerio.

LOS PROPIETARIOS

En el Real Decreto de febrero de 1836 se explicitaban las razones por las que se iniciaba la desamortización de los bienes del clero; sin embargo, los estudios de la desamortización coinciden que uno de los objetivos de Mendizábal y los liberales era crear y fortalecer un grupo de propietarios que les fueran afines; y si bien en las subastas de la Corte se presentaban las grandes fortunas a licitar, en las “... múltiples subastas celebradas en los pueblos cabeza de partido judicial y en la capital de provincia las pequeñas y medianas fincas eran rematadas por un conjunto de compradores de distintos grupos sociales y profesionales que suponen una categorías de beneficiarios mucho más diversificado de las que tradicionalmente se ha venido señalando”⁷ .

⁴ *Desamortización en la Península Ibérica*, edición de G. RUEDA HERRANZ, introducción de G. RUEDA, Marcial Pons, Madrid, 1993.

⁵ RUEDA HERRANZ, G.: *Isabel II*, Arlanza, Madrid, 2001, pág. 291

⁶ GARCÍA COLMENARES, P.: “Transformación urbanística e industrial” en *Desamortización en la Península Ibérica*, ed. G. RUEDA, Marcial Pons, Madrid, 1993, págs. 175-211, p. 195

⁷ RUEDA HERRANZ, G.: *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*. Arco Libro, Madrid, 1997, p. 52.

Es el caso que nos ocupa, ya que las propiedades de los religiosos Mínimos de Alaquàs se dividieron en diversos lotes en función de su finalidad; por una parte, el edificio con huerto; por otra, la iglesia y sacristía -que no fueron puestas a la venta pública-; y, finalmente, las fincas, cuyo proceso de venta conocemos porque una parte de las mismas fueron adquiridas por la misma persona que compró el antiguo convento y porque, más tarde, estas fincas fueron vendidas a la última propietaria del siglo XIX.

La mayor parte de estos bienes fueron adquiridos por comerciantes, tal y como se definen en las escrituras de compraventa, que los utilizaron para conseguir préstamos y ayudarse en su oficio, aunque con desigual fortuna. El primer comprador, Don Pedro Enrich y su mujer, que actuaba en su representación, al no poder satisfacer el préstamo contraído “para atender una urgencia” (documento 5) tuvieron que buscar un nuevo comprador, Doña María Gisbert, y pagar con el importe de la venta al prestamista. El tercer comprador, Don Antonio Saurí y Estellés, comerciante del ramo de la saladura, consiguió un préstamo dando como garantía este edificio y huerto, pero logró satisfacerlo.

No sabemos la dedicación de la segunda compradora, Doña María Gisbert, viuda, que estuvo casada con Don Antonio Valero, vecino de Alcoy, y que tenía casa en Valencia, pero creemos que lo hizo como inversión ya que compró el edificio y huerto en 1850 (documento 7) por 15.000 reales y lo vendió seis años después con una ganancia de 2.500 reales (documento 8).

El tercer comprador, Don Antonio Saurí y Estellés, también comerciante, del comercio de la saladura de Valencia, pertenecía a una clase acomodada como reflejaba la dote de su hija Elena⁸. Sus hijos seguirán en el comercio de saladura al igual que el esposo de su hija mayor. Su hija pequeña casó con un sastre.

La cuarta y última compradora del siglo XIX de esta propiedad fue Doña Antonia M^ª Oviedo y Scönthal que aparece en los documentos como “soltera y dedicada a las ocupaciones de su sexo” (documento 20). Sin embargo,

⁸ En 1853 le dio en dote a su hija Elena 1735 reales en metálico, 901 reales en justo precio y valor de ropas y alhajas, compuesto por seis sábanas (240 reales), seis servilletas (24 reales), un cubrecama (60 reales), tres toallas (7 reales), unas almohadas (16 reales), un par de pendientes de oro y perlas finas (220 reales), un collar de perlas finas de tres sartas (320 reales) más los 2635 reales 13 maravedís de legítima de la herencia de su madre (A.R.V. *Protocolos Notariales* 8821, fol. 1169 r^o a 1170 v^o).

esta compradora pertenecía a otro grupo social relacionado con la aristocracia de la Corte de Madrid ya que había sido institutriz de las hijas de la reina gobernadora María Cristina de Borbón . En la fecha de la compra (1878) ya había iniciado una labor asistencial que desde ocho años antes se había convertido en congregación religiosa; por tanto, la compra de este edificio y fincas anexas tenía una finalidad de fundación religiosa aunque en los documentos no aparece explicitado.

En la venta realizada a Doña Antonia M^a Oviedo no solo se incluye el edificio y huerto que fue convento de los Mínimos sino también una de las fincas en que se dividieron las tierras de los religiosos por los Comisarios de la Desamortización (documento 16). Esta finca perteneció a uno de los tres pedazos comprados a la Intervención de Bienes Nacionales por José García (1849) a través de sus comisarios José y Vicente Ruiz Folgado . En el mismo documento se refiere que en 1850 Vicente Ruiz Folgado vendió a Gaspar Más y Navarro la citada finca que, a su vez, éste vendió a Antonio Saurí y Estellés en 1857. Pero como no tenemos los documentos a los que se refieren los citados traspasos, donde podría aparecer la identificación de cada comprador, no podemos aventurar su procedencia social. En cambio, los apellidos nos permiten intuir que eran personas de la villa o lugares limítrofes.

Como prestamista aparece un personaje de la clase alta, Don Pedro Enríquez y Herrando, casado con Doña Josefa Igual de Espinosa y Ponce de León, identificado en los documentos del préstamo como hacendado y comerciante (documentos 12 y 14).

LOS BIENES

Aunque los últimos documentos se refieren a dos bienes distintos, la mayor parte del conjunto documental se refiere a los traspasos de propiedad del lugar que fue convento y huerto de los religiosos Mínimos de San Francisco de Paula en Alaquàs. La iglesia del convento no sufrió los efectos de la política desamortizadora ya que estaba dedicada al culto habitual de la población de Alaquàs y así aparece manifestado en el expediente de la subasta (documento 1).

Este edificio y huerto aparece descrito de diversas formas, más o menos detalladas, en función del tipo de documento. Gracias a estas referencias

podemos hacer la descripción del bien y su evolución en manos de los diferentes propietarios.

El convento estaba formado en 1835 por el claustro, 12 celdas, cocina, sala capitular, enfermería y huerto. A partir de 1841 el primer propietario tuvo que eliminar todos los signos exteriores que tuvieran que ver con sus anteriores dueños y el destino del edificio, pagando a su costa dicha transformación tal y como aparece en las condiciones 9ª, 10ª y 11ª del pliego dado por la Junta de Enajenación de Edificio, Efectos y Alhajas de conventos suprimidos de la provincia de Valencia (documento 1).

En la compraventa de 1850 (documento 7) solo se menciona la propiedad de manera muy general como "...el edificio que fue convento de Mínimos suprimidos en el pueblo de Alaquàs, y el huerto contiguo al mismo que se halla en el propio poblado de Alaquàs, junto al camino de Torrente ..." y la cláusula general de descripción de las ventas "... con sus entradas, salidas, puertas, ventanas, techos, paredes, usos, costumbres, servidumbres, árboles, aguas, riegos, márgenes y demás que a dicha finca pueda tocar de hecho y de derecho..."

En 1856 el huerto ya aparece cerrado pero la descripción de la propiedad sigue siendo muy general (documento 8): "... un edificio que fue convento de Mínimos con su huerto adjunto cercado de pared situado en el pueblo de Alaquàs, junto al camino de Torrente, bajo notorios y conocidos linderos..."

En 1867 el edificio ya está convertido en dos casa contiguas "... fronterizas a la calle Mayor, números sesenta y nueve y setenta, sin manzana, con inclusión de huerto adjunto, cercado de pared, cabida de diez hanegadas , poco mas o menos.... Lindantes: por la derecha con la Iglesia que fue del dicho convento, por la izquierda con el camino de Torrente; y por espaldas del huerto de algaroberal del compareciente [Don Antonio Saurí y Estellés], y con el cementerio del pueblo...(documento 14).

Las últimas descripciones son las más completas tanto en lo que se refiere a las casas como al huerto; así, la de 1881 (documentos 17 y 18) nos informa de "... un edificio que fue convento, compuesto de dos casas, ignorándose su medida superficial, con piso bajo, altos y otros departamentos como son cocina, cuartos y pozo con su huerto contiguo..."

Este huerto estaba "... cercado de pared, compuesto de diez hanegadas poco mas o menos; o sea, ochenta y tres áreas, diez centiáreas y noventa y

seis decímetros cuadrados de tierra destinada a sembradura, conteniendo en su superficie sobre cien o más árboles frutales de diferentes clases y un aljibe o cisterna que se llena en su época con agua que cursa por el riego titulado la *acequieta* de donde se toma también para el riego del huerto en los días marcados...”

Ambos componían “... una finca situada al extremo de la calle Mayor de Alacuás, contigua a la Iglesia del convento de Mínimos, demarcadas las casas con los números sesenta y nueve y setenta y uno de la manzana diez. Lindante la totalidad de la finca: por derecha o Levante casa huerto de Doña Carmen Monleón, pasadizo o surtidor a la huerta en medio; por la izquierda o Poniente, con el camino del cementerio y senda que conduce a Torrente; por detrás o Mediodía, con tierra huerta del Marqués de la Scala; y por delante o Norte, con la misma calle Mayor y dicho camino del cementerio en cuyo espacio desde las citadas casas al mencionado camino del cementerio se halla enclavada la iglesia del referido convento con su sacristía...”

Y también es completa la incluida en los certificados solicitados en 1896 (documento 20) : “ Finca nº 227 = 4ª = Un edificio que fue convento compuesto de dos casas de medida superficial ignorada, con piso bajo, alto y otros departamentos como son cocina, cuartos y pozo con un huerto contiguo cercado de pared comprensivo de ochenta y tres áreas diez centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, equivalentes a diez hanegadas poco más o menos de tierra de sembradura conteniendo en [su superficie] sobre cien o más árboles frutales de diferentes clases y un aljibe o *sisterna* que se llena en su época con el agua que cursa para el riego titulado de la *acequieta* de donde se toma también para el riego del huerto en los días marcados. Cuya finca se halla situada al extremo de la calle Mayor de la villa de Alacuás contiguo a la Iglesia del ahora convento de Mínimos, demarcadas las casas con los números sesenta y nueve y setenta y uno, de la manzana diez. Lindante: todo por la derecha o Levante, con casa huerto de doña Carmen Monleón, pasadizo o surtidor a la huerta intermedio; por la izquierda o Poniente, con el camino del Cementerio y senda que conduce a Torrente; por espaldas o Mediodía, con tierra huerta del Señor Marqués de la Escala; y por frente o Norte, con la misma calle Mayor y dicho camino del Cementerio en cuyo espacio desde las citadas casas al mencionado camino del cementerio se halla enclavada la Iglesia del referido convento y campanario junto a ella...”

Don Antonio Saurí y Estellés, para ampliar esta propiedad y aumentar su valor compró una finca de secano de tres hanegadas, poco más o menos, que en sus orígenes también pertenecieron a las propiedades del convento, vendiendo ambas en 1881. Se trataba de una tierra de secano plantada con ocho algarrobos situada en Alaquàs en la partida del Convento y de *les Encreullades* (documento 16), lindantes con el convento por dos partes. Con el paso del tiempo, se organizó el espacio en torno a las antiguas propiedades del convento y esta tierra aparece perfectamente delimitada: "...tres hanegadas o sea veinticinco áreas aproximadamente de tierra de secano. Lindantes: Sur, con el cementerio y tierra del marqués de la Scala; Norte, con las de Don José Holler, tierra en medio; Levante, con huerto antes deslindado y camino del cementerio en medio; y Poniente, con el Camino de Torrente (documentos 17 y 18).

EL PROCESO DE TRANSMISIÓN

Propiamente en este apartado nos referiremos a los momentos documentales en que el antiguo edificio y huerto del convento de Mínimos de Alaquàs fue pasando de propietario en propietario desde la Nación Española hasta Doña María Oviedo y Schönthal.

En primer momento, después de la promulgación de la ley desamortizadora de Mendizábal, quedaron afectados los bienes de las órdenes religiosas que pasaron a poder del Estado que, a su vez, los puso a disposición de otros propietarios mediante subasta.

Este procedimiento estaba perfectamente delimitado en la Real Instrucción que acompañaba al Decreto de 19 de febrero de 1836 en el que se suprimían todos "los monasterios, conventos, colegios y demás casas de comunidad o de instituto religioso de varones" (artículo 1). La Real Instrucción⁹ creaba una Junta de Desamortización dependiente de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de la Amortización, y en la que actuaba como secretario el Jefe de la Dirección General para centralizar todas las gestiones relativas a este proceso. En las provincias este proceso será dirigido por los Intendentes.

⁹ *Desamortización. Textos político-jurídicos*. Estudio, notas y comentarios de texto por Teodoro MARTÍN, Madrid, 1973, págs. 18-19.

La Junta elaboraría un registro general de todas las fincas o propiedades que pertenecían a la Nación, sus datos de ubicación, rentas y cargos generales.

Los particulares podían solicitar la tasación de la finca que desearan adquirir en su totalidad o en partes. La tasación debía ser realizada por peritos dependientes de la Contaduría de Rentas que era la institución de la que dependía la tasación final.

En esta Instrucción se ordenaba publicar en Madrid un Boletín Oficial de Venta de Bienes Nacionales de carácter periódico con las operaciones de tasación y remate con el fin de darles publicidad, al igual que en el Boletín Oficial de la provincia respectiva.

El remate tenía que hacerse a los 40 días del anuncio de la subasta (artículo 30) y se hacía simultáneamente en Madrid y en la provincia donde estaba situada la finca (artículo 28) siendo asignada al mejor postor de una u otra subasta (artículo 40). Esta doble subasta se aplicó a los bienes con un valor superior a 20.000 reales.

Con toda la documentación generada se debía hacer una Acta de la Subasta que debía incluirse en el Expediente de la misma que, a su vez, debía remitirse a la Junta General para su aprobación.

Estas disposiciones no se cumplieron en todos sus términos y en muchos casos fueron modificadas y mejoradas por la propia Junta de Enajenación dando lugar a nuevas instrucciones en los siguientes decretos desamortizadores¹⁰.

En el caso que nos ocupa el proceso fue el siguiente:

- 1832 noviembre 12. La Junta de Enajenación de Edificios, Efectos y Alhajas de los conventos Suprimidos de la provincia de Valencia, según la Real Orden y las instrucciones que la desarrollaban, solicita a la Junta Nacional la subasta del edificio y huerto de Alaquàs, previa petición a la Junta provincial de Don Juan Bautista Moroder que estaba interesado en hacer la licitación.

¹⁰ CASADO IZQUIERDO, M.P.: *Tipología documental de la desamortización de Madoz en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz*, Junta de Extremadura, Badajoz, 2004.

- 1839, noviembre 6. Oficio de la Junta Nacional aceptando esta subasta y ordenando su tramitación y la remisión del expediente resultante para la aprobación real.
- 1939, diciembre, 31. El presidente de la Junta Nacional acuerda formar el pliego de condiciones.
- 1840, enero 25. Certificado de la Junta Provincial en la que se aprueba la tasación de la finca de Alaquàs, excluida la iglesia y sacristía, en 99.000 reales de vellón y se considera que la subasta debe realizarse sin hacer una nueva tasación.
- 1840, enero 29. Pliego de condiciones
 - enero 30. Decreto del anuncio de venta según el pliego de condiciones, estableciendo la subasta a partir de los 16 días siguientes contados desde la fecha. Anuncios en los periódicos y edictos en la capital y los lugares vecinos a la finca.
 - febrero 15. Subasta en los estrados del edificio de Intendencia de la provincia de Valencia, que se resuelve a favor de Don Pedro Enrich en 74.210 reales de vellón; representado Don Francisco Enrich.
 - febrero 18. Remisión del certificado de la Junta Provincial del 25 de enero con la tasación aprobada.
 - julio 14. La Junta Nacional devuelve el expediente junto con una Real Orden por la que el Ministro de Hacienda comunica el dictamen de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de la Amortización para que se vuelva a hacer la subasta contando los 30 días preceptivos (Real Decreto de 1 de septiembre de 1837).
 - agosto 7. Anuncio de la subasta con treinta días a contar desde el 11 en que se fijan los edictos. En el expediente figuran, según el acta, ejemplares de estos edictos.¹¹

¹¹ A pesar de la búsqueda en la sección de *Intendencia* del A.R.V. no hemos localizado el expediente original que nos permitiría estudiar estos edictos.

- septiembre 9. Se efectúa la subasta y se relata tanto la actuación del pregonero como la participación de los funcionarios y la presentación de las posturas con su tiempo hasta el remate final en 74.100 reales de vellón, ciento diez reales menos que en la primera subasta.
- diciembre 3. Remisión del nuevo expediente a Madrid.
- 1841, enero 26. Real Decreto de la Dirección General de Rentas y Arbitrios aprobando la nueva subasta y autorizando a la Intendencia el otorgamiento de la escritura de propiedad.
- abril 12. Pago de la cuarta parte del valor del remate (18.520 reales) como primer plazo y emisión de la Carta de pago por el Contador de la Amortización. En este documento de compraventa, salvo en la exposición extensa del expediente de la subasta, las cláusulas son las sujetas a Derecho sobre este tipo documental con la circunstancia de que el vendedor es la Nación Española.

El paso entre el primer y segundo propietario tras la desamortización se realizó mediante compraventas públicas entre particulares, lo que será habitual en los siguientes traspasos de propietarios, y por tanto les afecta la legislación administrativa y fiscal correspondiente a cada momento.

Lo significativo de esta primera compraventa y traspaso de dominio tras la desamortización (documento 7) son las circunstancias que lo generan ya que se produce para satisfacer la deuda contraída por los primeros propietarios en sus negocios. Para conseguir el préstamo de Don Vicente Almansa los compradores dan como fianza estos bienes y para satisfacer la deuda se ven obligados a venderlos. Los adquirieron en 1841 por 74.210 reales de vellón (documento 1) para hipotecarlos en junio de 1850 en un préstamo de 18.000 reales (documento 7) y lo vendieron en agosto de 1850 por 15.000 reales quedando a deber 3000 reales al prestamista.

El cambio de propiedad entre Doña María Gisbert y Don Antonio Saurí se realiza en 1856 (documento 8) por precio de 17.500 reales de vellón.

Una vez en propiedad de Don Antonio Saurí y Estellés podemos ver cómo es utilizada la propiedad como garantía de préstamo en 1867(documento 14); pero también podemos comprobar que el préstamo fue satisfecho puntual-

mente en 1878 y por tanto la finca quedó en poder de este comprador (documento 12) hasta que definitivamente la vendió en ese mismo año a Doña Antonia M^a Oviedo Schöthal (documentos 17 y 18). Conservamos los documentos del préstamo sobre el edificio y huerto satisfecho pero no el documento de esta última compraventa, ya que la muerte del Sr. Saurí impidió que recibiera el dinero en los pagos establecidos, por lo que la compradora tuvo que acabar de pagar el importe de la compra a sus hijos quienes otorgaron la carta de pago correspondiente. En este traspaso de propiedad también podemos observar las variaciones del valor de la finca, que fue comprada por D. Antonio Saurí en 1856 por 17.500 reales (documento 8), hipotecada en 1867 por 14.000 reales (documento 14) y vendida en 1881 por 12.750 pesetas (documentos 17 y 18).

Por último, entre otros aspectos significativos que aparecen en estos documentos podríamos destacar los que se refieren a la participación de la mujer en las transacciones y los referidos a la evolución de la consideración sobre el dinero.

Las mujeres de esta colección documental son propietarias de diversos bienes y aparecen en representación de sus maridos en los documentos de compraventa, establecimiento y pago de Hipoteca (doña Concepción Domínguez, esposa de Don Pedro Enrich) y como propietarias pero representadas por su marido (Doña Vicenta Saurí y Quiles), por su prometido y luego marido (Doña Elena Saurí y Quiles) y por un procurador (Doña María Gisbert; viuda, y Doña Antonia M^a Oviedo y Schöntahl) lo que es propio de la tutela sobre la mujer de la legislación decimonónica.

Respecto al uso y valor del dinero, queremos destacar que durante el siglo XIX se produce el cambio del dinero metálico por el fiduciario y este proceso lo podemos ver en las cláusulas documentales en los que se establece la cantidad a pagar y la forma de pago. Exceptuando las exigencias de pago en Papel de Estado vemos como en 1841 (documento 1) se realiza la valoración en reales de vellón, al igual que en 1850 (documento 7), en 1856 (documento 8) y en 1867 (documento 9) y se paga en metálico. A partir de 1878 (documento 12) la cuenta se hace en pesetas, indicándose la equivalencia en reales de vellón, y los pagos se realizan tanto en billetes del Banco de España como en metálico y, en este último caso, tanto en monedas de plata como de oro (documento 20).

APÉNDICE DOCUMENTAL. ÍNDICE

I

DOCUMENTO 1

1841, febrero 11. Valencia

Don Joaquín Catalá, comisionado principal de los arbitrios de la Amortización, en representación de la Nación Española, vende a Don Pedro Enrich el edificio, que fue convento, y huerto de Alacuás que pertenecieron a la orden de religiosos Mínimos de San Francisco de Paula.
, abril 21.

Copia notarial realizada por Don Mariano Tadeo Bonilla, notario de Su Majestad, escribano mayor de la Intendencia de esta provincia en los ramos de Estancadas, Amortización, Correos y Loterías.

Páginas: 1-34

DOCUMENTO 1.2.

1847, julio 13. Valencia

Francisco Cortadella, contador de bienes nacionales de Valencia, certifica que Don Pedro Enrich ha pagado el resto final de los 74.100 reales en los que se remató la venta del edificio y huerto pertenecientes a los Minimos de Alacuás.

Página: 35

DOCUMENTO 2

1847, julio 23. Valencia

Salvador Sanjuan, contador de Hipotecas de Valencia, certifica que Don Pedro Enrich no ha vendido, enajenado o hipotecado el convento y huerto de Mínimos de Alacuás entre primero de enero de 1841 y octubre de 1842.

Página: 36

DOCUMENTO 3

1850, mayo 22. Moncada.

Tomás Modrego, contador de Hipotecas de Moncada, certifica que Don Pedro Enrich no ha vendido, enajenado o hipotecado el convento y huerto de Mínimos de Alacuás entre octubre de 1842 y el 15 de marzo de 1847.

Página: 37

DOCUMENTO 4

1850, mayo 22. Torrente.

Vicente Guerrero y Mora, contador de Hipotecas de Torrente, certifica que Don Pedro Enrich no ha vendido, enajenado o hipotecado el convento y huerto de Mínimos de Alacuás entre agosto de 1846 hasta mayo de 1850.

Página: 38

DOCUMENTO 5

1850, agosto 5. Torrente

Vicente Guerrero y Mora, contador de Hipotecas de Torrente, certifica que Don Pedro Henrich no ha vendido, enajenado o hipotecado el convento y huerto de Mínimos de Alacuás [desde mayo de 1850 hasta la fecha] y que la mujer de Don Pedro Enrich, en su nombre, hipotecó los citados bienes por 18.000 reales de vellón en el mes de junio.

Páginas: 38-40

DOCUMENTO 6

1850, agosto 8. Valencia

Don Antonio Monge Iborra, contador de Hipotecas de Valencia, certifica que entre 1820 y 1835 no se ha vendido, enajenado o hipotecado el edificio y huerto que fueron de los Mínimos de Alacuás.

Páginas: 41-42

DOCUMENTO 7

1850, agosto 12. Valencia

Doña Concepción Domínguez, en representación de su marido Don Pedro Enrich, vende a Doña María Gisbert el edificio que fue antiguo convento de Mínimos y su huerto situado en Alacuás por 15.000 reales de vellón.

Páginas: 43 y 45-54

DOCUMENTO 7.1

1850, agosto 23. Torrente

Rafael Viñes, recaudador de los Derechos de Hipotecas del partido de Torrente, recibe de Doña María Gisbert los 300 reales correspondientes a los derechos de compra del edificio y huerto que fue de los Mínimos en Alacuás.

Página: 44

DOCUMENTO 8

1856, marzo 1. Valencia

Doña María Gisbert y Carbonell, representada por Don Blas Soler y Reig, vende la casa que fue Convento de Mínimos de Alacuás y su huerto a Don Antonio Saurí y Estellés por 17.500 reales de vellón. Notario: Don José Fayos e Irazo.

Páginas: 55-60

DOCUMENTO 8.1

1856, marzo 28. Torrente

Antonio Luís, recaudador de los Derechos de Hipotecas del partido de Torrente, recibe de Don Antonio Saurí y Estellés los 350 reales correspondientes a los derechos de compra de un edificio y huerto en Alacuás.

Página: 58

DOCUMENTO 8.2

1856, marzo 10. Torrente

Andres Guerri, contador de hipotecas del partido de Torrente, certifica el mantenimiento de dominio sin embargos, ventas o hipotecas del edificio y huerto que fueron de los Mínimos de Alacuás entre 1850 y 1856.

Páginas: 61-62

DOCUMENTO 9

1867, junio 7. Valencia.

Ramón María García, notario, hace relación de las diferentes escrituras dadas por Don Antonio Saurí y Estellés a sus hijos correspondientes a las dotes y legítima de la herencia de su esposa y madre de su hijos, Doña Rita Quiles.

Página: 64

DOCUMENTO 10

1867, mayo, s.d., s.l.

Don Antonio Saurí y Estellés solicita certificación de la compra del edificio y huerto situado en Alacuás.

Página: 65

DOCUMENTO 11

1867, s.m., 3. Torrente.

Don Pedro Mascó y Sánchez, registrador de la propiedad del partido de Torrente certifica la propiedad de Don Antonio Saurí y Estellés sobre el edificio y huerto situado en Alacuás.

Páginas: 65-67

II**DOCUMENTO 12**

1878, abril 3. Valencia

Don Pedro Enrich y Herrando recibe y otorga carta de pago a Don Antonio Saurí y Estellés del importe de 3.500 pesetas en monedas de plata (equivalentes a 14.000 reales de vellón) más intereses que le había prestado en 1867 . Librada a requerimiento de D. Antonio Saurí. Notario: Eduardo Ponce y Vila.

Páginas: 1-8

DOCUMENTO 13

1881, octubre 1. Valencia.

Francisco Pastor, notario, recibe el importe de los derechos de la escritura (1881, agosto 10), de declaración carta de pago y cancelación de hipoteca otorgada por los herederos de Don Antonio Saurí Estellés a favor de Doña Antonia María Oviedo y Schönthal.

Página: 9

DOCUMENTO 14

1867, junio 8. Valencia.

Don Pedro Enrich y Herrando concede un préstamo por valor de 14.000 reales de vellón a Antonio Saurí y Estellés.

Páginas: 10-18

III**Documento 15**

1878, abril 9. Torrente.

Antonio Saurí y Estellés solicita ante el registro de propiedad de Torrente el certificado de ciertas propiedades suyas.

Páginas: 1-2

DOCUMENTO 16

1878, abril 11. Torrente.

Don Pedro Blasco, registrador de la propiedad de Torrente, certifica la posesión de bienes de don Antonio Saurí y Estellés.

Páginas: 3-6

IV

DOCUMENTO 17

1881, agosto 10. Valencia.

Doña Vicenta, Don Antonio, doña Elena, Don Salvador y Don Cayetano Saurí y Quiles reconocen una cancelación de la hipoteca a favor de doña María Oviedo y Schönthal.

Páginas: 1-20

V

DOCUMENTO 18

1881, agosto 10. Valencia.

Doña Vicenta, Don Antonio, Doña Elena, Don Salvador y Don Cayetano Saurí y Quiles conceden carta de pago y cancelación de deuda a Doña Antonia María Oviedo Schönthal.

Páginas: 1-17

VI

DOCUMENTO 19

1896, noviembre 20. Torrente.

José Espinosa Berenguer, viudo, como mandatario de Doña Antonia María Oviedo y Schönthal, solicita la copia de una certificación de propiedad a favor de dicha Doña Antonia.

Páginas: 1-2

DOCUMENTO 20

1896, noviembre 20. Torrente.

Don Lorenzo Ruiz Rubio, registrador de la propiedad de Torrente, certifica la inscripción de varias propiedades de Alacuás a favor de Doña Antonia María Oviedo y Schönthal.

Páginas: 2-9

DOCUMENTO 21

1911, septiembre 24. Alacuás.

Relación de las propiedades de las religiosas Oblatas del Santísimo Redentor situadas en Alacuás.

Página: 1

LA COLECCIÓN DOCUMENTAL Y SU TRANSCRIPCIÓN

I

DOCUMENTO 1

1841, febrero 18. Valencia

Don Joaquín Catalá, comisionado principal de los arbitrios de la Amortización, en representación de la Nación Española, vende a Don Pedro Enrich el edificio, que fue convento, y huerto de Alacuás que pertenecieron a la orden de religiosos Mínimos de San Francisco de Paula.

1841, abril 21.

Copia notarial realizada por Don Mariano Tadeo Bonilla, notario de Su Majestad, escribano mayor de la Intendencia de esta provincia en los ramos de Estancadas, Amortización, Correos y Loterías.

1 cuaderno (16 h.) de papel timbrado¹² más dos hojas de cubiertas – a pesar de estar restaurado se aprecian restos de rotos y manchas de humedad. - I: p. 1-34

¹² Fol. 1,2 y 15 = Timbre del año 1841, correspondientes a la categoría de *ilustres* y con valor de 60 reales. Escudo real coronado, con toisón de oro y entre laureles. Leyenda: Isabel 2ª por la gracia de Dios y la Constitución Reyna de las Españas.

Fol. 3 a 14= Timbre del año 1841, del sello 4º de 40 maravedís.

TRANSCRIPCIÓN

Títulos de dominio del edificio de fue Convento de Mínimos del lugar de Alaquàs. / p. 1 /

Escritura del edificio que fue convento de Mínimos del lugar de Alacuás, y su huerto contiguo al mismo, otorgada por el señor comisionado principal de Amortización a favor de Don Pedro Henrich, vecino y del comercio de esta ciudad. / p. 2 /

/ fol. 1 - p. 3 / En la ciudad de Valencia a los diez y ocho días del mes de febrero de mil ochocientos cuarenta y un años, el señor Don Joaquín Catalá, comisionado principal de arbitrios de amortización de esta provincia ante mi el escribano de su Majestad y testigos infraescritos dice:

- que la Junta de Enajenación de Edificios, Efectos y Alhajas de conventos suprimidos de esta provincia a virtud de la Real Orden e Instrucción dada sobre este particular comunicó a la Superior [sic] del ramo la solicitud que había del comercio de esta ciudad de tomar a censuación el edificio que fue convento de Mínimos en el pueblo de Alacuás y su huerto / fol. 1 vº - p. 4 / contiguo a ... que tuvo la siguiente contestación =

Oficio [margen izquierdo]

Junta Superior de Enajenación de Edificios y Efectos de los Conventos suprimidos =

Esta Junta Superior enterada de la comunicación de Vuestras Señorías de doce de noviembre último referente a la acensuación del convento que fue de Mínimos en el pueblo de Alacuás solicitado por Don Juan Bautista Moroder ha acordado decir a Vuestras Señorías proce[-derán] desde luego a sacar a pública subasta el expresado edificio en la que puede presentarse el interesado a hacer proposición con los demás licitadores que haya, y rematado en el mayor postor remitan a Vuestras Señorías el expediente para solicitar la aprobación de su Majestad =

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Madrid, seis de noviembre de mil ochocientos treinta y nueve =

José Muñoz Mal-/fol. 2 - p. 5 /-Donado =

Señor Presidente y Vocales de la Junta de Enajenación de Edificios y Efectos de conventos suprimidos de la provincia de Valencia =

- Que en su virtud se acordó por el señor Presidente de esta provincia como presidente de dicha Junta de Enajenación de Edificios y Conventos en treinta y uno de diciembre del mismo año formarse el pliego de condiciones y que se reportase para su aprobación y en consecuencia se formó por dicha Junta el pliego que con el decreto puesto a en pie es del tenor siguiente =

Pliego [margen izquierdo]

Junta de Enajenación de Edificios, Efectos y Alhajas de Conventos suprimidos de la provincia de Valencia =

Pliego de condiciones para la subasta en venta real del convento y huerto de Mínimos de Alacuás, excepto su Iglesia y sacristía =

1ª La / fol. 2vº - p. 6 / cantidad en que se remate el Convento y huerto al mismo unido se ha de satisfacer en dinero metálico o en letras y libranzas pendientes a cargo del Tesoro publico, y las expedidas por las Direcciones Generales de Ventas; o finalmente en libramientos expedidos por la pagaduría general del ejercito =

2ª No se admitirán proposiciones que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación =

3ª En la subasta obtendrá la preferencia en el tanto la persona que haya hecho proposición para la compra del convento y huerto, mientras las pujas o mejoras que sobre aquello se hicieren no cubran su total valor =

4ª El pago de la cantidad en que quedare el remate se ha de hacer en cuatro plazos iguales / fol. 3 - p. 7 / uno al contado y los otros tres de dos en dos meses, abonándose al comprador que anticipe estos plazos el uno por ciento al mes en el importe de la anticipación =

5ª Mediante el beneficio propuesto por la referida anticipación se estiman como puja o mejora en la subasta entre iguales cantidades, la que se ofrezca al contado =

6ª El remate será único, y quedara cerrado en el acto, sin obsión [*sic*] a nueva puja ni mejora; pero sujeto a la aprobación de su Majestad sin la cual no se otorgara la Escritura =

7ª Estas ventas no adeudarán alcabala =

8ª El convento y huerta quedarán sujetos al pago de las cargas de justicia que los afecten, cuyo capital, previa la liquidación cor-/ fol. 3vº - p. 8 /-respondiente se deducirá de la cantidad del remate =

9ª El comprador del convento y huerta está obligado a hacer desaparecer de la fachada del primero todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino =

10ª Por el comprador deberán practicarse las obras necesarias para incomunicar la Iglesia y Sacristía con lo restante del edificio, interviniendo en esta obra las personas que se designaren por la Junta, y el señor Gobernador eclesiástico =

11ª Será de cuenta del Comprador el pago de los honorarios de los arquitectos, arreglados a los que el Gobierno ha fijado o fije en adelante para los bienes nacionales que se vendan con destino a la Amortización de la deuda publi-

ca, así como también los gastos del expediente de subasta del otorgamiento de la escritura de venta / fol. 4 - p. 9 / que se ha de celebrar ante escribano público con una copia de ella debidamente requisitada, que dicho comprador habrá de entregar a la Junta.

Valencia, veinte y nueve de enero de mil ochocientos cuarenta =
José Lassala =
Visto Bueno = Ocaña =

Decreto [margen izquierdo]

Valencia, treinta enero mil ochocientos cuarenta =
Anúnciese la venta por término de diez y seis días contados desde la fecha en los períodos y por autos mediante a que se aprueba el anterior pliego de condiciones =
Ocaña =
Por autorización de la Junta = José Lassala =

- Que habiéndose anunciado en los periódicos de esta capital y por edictos impresos en los parajes públicos de la misma el remate en ven-/ fol. 4v^o - p. 10 /-ta del referido convento y huerto contiguos, se verificó en los estrados de la intendencia de rentas de esta provincia en el día quince de febrero del año último en favor de Don Pedro Enrich, por el precio de setenta y cuatro mil doscientos y diez reales de vellón. Y se remitió el expediente a dicha Junta Superior de Enajenación de Conventos del Reyno llevando puesta la certificación que a la letra es como sigue =

Certificación [margen izquierdo]

Junta de enajenación de Edificios, Efectos y Alhajas de Conventos suprimidos de la provincia de Valencia =
Don José Lassala García Verdú, Benemérito de la Patria, condecorado con cruces de distinción, socio de la de Amigos del País de Valencia, Académico de la de Nobles Artes de San Carlos y Secretario de la Junta / fol. 5 - p. 11 / de Enajenación de conventos suprimidos de esta provincia =
Certifico que en la sesión celebrada en veinte y cinco de enero último entre atrás se encuentra el acuerdo siguiente =

Acuerdo [margen izquierdo]. Presentado el pliego de condiciones para la venta real según por la superioridad se previno del Convento del huerto de Mínimos de Alacuás se aprobó y hecho presente que en los noventa y nueve mil reales vellón en que el todo de la finca había sido tasada si comprendía la Iglesia y sacristía, las que haviertas [sic] al culto por disposición del señor gobernador eclesiástico no podrían ser incluidas en la subasta se deliberó que

la citada estimación / fol. 5 v^o - p. 12 / se tomase por base reputando como valor de solo el convento y huerto, pues en todo tiempo podría intentarse la retasa, y por ello se dispuso anunciar la subasta en venta real por término de diez y seis días contados desde la fecha =

José Sánchez Ocaña = Lucas Yañez = Manuel Cebrián = José Mateu Cervera = José Lassala. Secretario

Y para que conste en virtud de lo acordado libro la presente que firmo en Valencia, a diez y ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta =

José Lassala =

Visto Bueno Ocaña =

- Que dicha Junta de Enajenación de Edificios de Conventos devolvió el expediente referido con oficio que contenía la real orden que sigue

Real Orden [margen izquierdo] Junta Superior de Enajenación de Edificios y Efectos de los Conventos suprimidos =

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda en seis del actual / fol. 6 - p. 13 / comunica a esta Junta la real orden siguiente =

Excelentísimo señor =

He dado cuenta a su Majestad la Reyna Gobernadora de un expediente relativo a la venta real en publica subasta del Convento de Mínimos de Alacuás, provincia de Valencia, cuyo remate quedó a favor de Don Pedro Henrich en la cantidad de setenta y cuatro mil doscientos diez reales vellón con exclusión del local perteneciente a la iglesia por estar abierta al culto =

Y atendiendo su Majestad a que lo estuvo abierta la subasta por diez y seis días en vez de los treinta que previene la real Instrucción de primero de setiembre de mil ocho / fol. 6 v^o - p. 14 / cientos treinta y siete según aparece en el mismo expediente que adjunto devuelvo a vuestra excelencia ha tenido a bien mandar, conformándose con el dictamen de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización en Junta [*de Ventas*] de Bienes Nacionales que la expresada subasta se abra de nuevo por los treinta días que dispone la referida instrucción =

Lo que de acuerdo de la misma se trasladó a vuestras señorías para su inteligencia y puntual cumplimiento =

Dios guarde a vuestras señorías muchos años.

Madrid, catorce de julio de mil ochocientos cuarenta =

José Muñoz Maldonado =

Señores Presidente y vocales de la Junta de Enajenación de los Conventos suprimidos de la Provincia de Valencia.

Decreto [margen izquierdo]. Valencia, siete agosto mil ochocientos / fol. 7 - p.

15 / cuarenta =

Anuncio de nuevo la subasta por treinta días contados desde el once del que rige en que se fijaran edictos =

Ocaña =

Por autorización de la Junta = José Lassala secretario =

- Que en su virtud se anunció de nuevo la subasta para la venta de dicho convento y huerto por medio de edictos en impreso de que hay ejemplares en dicho expediente con señalamiento del año último a las doce horas de la mañana para el remate de la expresada finca en los estrados de Intendencia, el cual tuvo efecto en favor del mismo Don Pedro Henrich como mayor postor en la cantidad de setenta y cuatro / fol. 7v^o - p. 16 / mil y cien reales de vellón, como aparece por la certificación cuyo tenor es como sigue =

Junta de Enajenación de Edificios, Efectos y Alhajas de Conventos suprimidos de la provincia de Valencia =

Don José Lassala García Verdú, benemérito de la Patria condecorado con cruces de distinción, socio de la de Amigos del País, Académico de la de Nobles Artes de San Carlos y Secretario de la Junta de enajenación de conventos suprimidos =

Certifico: Que en la sesión celebrada en este día entre otras se hallan los acuerdos que siguen =

Acuerdo [margen izquierdo] Señalada el día de hoy para la subasta de los conventos de Agustinos de Aguas Vivas, Mínimos de Alacuás y Ermitorio de Monserrat de esta ciudad se entregaron los pliegos de condicio- / fol. 8 - p. 17 / -nes de Pregonero público previniéndole admitiese las posturas que se le hicieran y las publicase en alta e inteligible voz =

El pregonero hizo presente se ofrecían setenta y ocho mil reales vellón, por el Convento y huerto de Mínimos de Alacuás y se le ordenó dijera a la una como lo hizo =

Otro [margen izquierdo] El mismo pregonero dijo se ofrecían setenta mil reales vellón por el convento y huerto de Mínimos de Alacuás y siendo más de las dos de la tarde se le previno dijera a las dos, como lo hizo =

Otro [margen izquierdo] Transcurridas dos horas desde que principió la subasta del convento y huerto de Mínimos de Alacuás, y después de varios / fol. 8v^o - p. 18 / apercebimientos hechos a los subastadores para la terminación y remate subió de cincuenta en cincuenta reales desde los setenta mil reales vellón en que se dijo a las dos hasta la cantidad de setenta y cuatro mil cien reales vellón, en cuya cantidad se fijó sin exceder en manera alguna; por lo

cual el señor Presidente hizo la señal acostumbrada y diciendo al pregonero a las tres, quedó rematado en favor de Don Pedro Henrich por dicha cantidad, aceptando en el acto el remate, y firmando esta acta =

José Sánchez Ocaña = José Martín Cervera = Lucas Yañez = Evaristo González = Pedro Henrich = Manuel Badenes = José Lassala = Secretario.
Y para que conste en cumplimiento de lo acordado libro la presente que firmo en Valencia, a nueve de setiembre mil ochocientos cuarenta =
José Lassala = Visto Bueno = Ocaña =

- Que habiéndoles remitido dicho expediente de la nueva subasta y remate del referido convento y huerto de Mínimos de Alacuás a la Superioridad, para su aprobación, ha recaído ésta con devolución del mismo expediente, según el oficio que con él ha pasado el señor Intendente a la Comisión principal de Amortización, y su tenor es el siguiente =

Oficio [margen izquierdo] Intendencia de Rentas de Valencia = Amortización = Edificios de Conventos = La Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha veinte y seis de enero último me dice lo que copio = Por el Ministe-/ *fol. 9 - p. 19* /rio de Hacienda se ha com[-unicado] a esta Dirección General con fecha diez y seis del corriente la Real orden que sigue = He dado cuenta a la Regencia provisional del Reyno, del expediente que remitió a Vuestra Señoría a este ministerio en tres de diciembre último instruido para la venta del convento y huerto de Mínimos de Alacuás en la provincia de Valencia con exclusión de la Yglesia y sacristía que había sido anteriormente rematada en sesenta y cuatro mil doscientos diez reales a favor de Don Pedro Henrich, y no mereció la aprobación por no haber mediado en el anuncio los treinta días prevenidos por Instrucción; y la Regencia en su vista y hallando arreglado el nuevo remate que tuvo efecto en nueve de setiembre último a favor del mismo Don Pedro Henrich, en precio / *fol. 9º - p. 20* / de setenta y cuatro mil, cien reales vellón, se ha servido prestarle su aprobación. De orden de la propia Regencia lo digo a Vuestra Señoría para los efectos oportunos con devolución del expediente. Y la dirección la traslada a Vuestra Señoría para iguales fines, incluyendo dicho expediente, de cuyo recibo se servirá dar aviso =

Lo que inserto a Vos con inclusión del expediente para que disponga se proceda al otorgamiento de la escritura previo el pago por el interesado con arreglo al pliego de condiciones, remitiendo copia a la Contaduría para su archivo = Dios guarde a Vos muchos años.

Valencia, nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y uno =
Juan / *fol. 10 - p. 21* / Navarro = Señor Comisionado Provincial=

Sigue [margen izquierdo] Lo relacionado así es de ver y [*resu-*]lta del expediente citado al [*princ-*]ipio y lo inserto corresponde con lo que se halla original en el mismo, que tengo a la vista, a el cual se refiere dicho señor Comisionado principal, y de ello yo el escribano doy fe.

A virtud de lo que se previene en el oficio de la Intendencia que acaba de incorporarse y habiendo satisfecho el comprador Don Pedro Henrich en el día doce del corriente mes la cuarta parte del valor por que fue rematada a su favor el expresado Convento y huerto, en cantidad de diez y ocho mil quinientos veinte y uno reales vellón por el primer plazo en resto de una libranza e importe de otra de las marcadas en la condición primera / *fol. 10 vº - p. 22* / con que se efectuó dicho remate de que se ha dado la correspondiente carta de pago intervenida por el señor Contador de Amortización que exhibe en este acto el interesado; y para que tenga éste un título legítimo de la propiedad de dicha finca, el mismo señor Comisionado principal en nombre de la Nación Española y de la Regencia del Reyno por la menor edad de la Reyna Doña Isabel Segunda, y en uso de la facultad concedida por la Real Orden e instrucción que rigen en la materia, otorga que vende y da en venta Real y enajenación perpetua por juro / *fol. 11. p. 23* / de heredad al nombrado Don Pedro Henrich y sus herederos y sucesores el expresado edificio q[ue fue] Convento de Mínimos suprimidos en el pueblo de Alcuás, y su huerto contiguo al mismo, por el referido precio de los setenta y cuatro mil y cien reales de vellón de su remate en pública subasta; cuyo pago de la cuarta parte de su valor ha ejecutado dicho comprador en las indicadas libranzas; y aunque no aparece ahora de presente le da por hecho con todo que el comprador quede responsable a las resultas del reconocimiento de dichas libranzas que ha entregado si aparecieren ilegítimas e inadmisibles en el todo, o en alguna parte según los decretos a que ha debido arreglarse esta venta; bajo cuyo concepto / *fol. 11vº - p. 24* / renuncia las leyes de la entrega de dicha cuarta parte del precio de la misma finca, prueba, engaño, la *innumerata pecunia*, y el término señalado para probar su recibo.

Declara que la suma referida de los setenta y cuatro mil y cien reales de vellón es el justo precio y verdadero valor de los expresados convento y huerto, y que no ha habido quien diese más por esta finca en el remate que queda incorporado, como es de ver en el expediente indicado; y del mayor valor si le tuviese, y del que adquiriera con el tiempo, hace en favor del mismo comprador / *fol. 12 - p. 25* / y de las suyos, gracia y [*trasl-*]ación perfecta y acabada que el derecho llama *intervivos* con todas las [*cláusulas*] legales; renuncia la ley primera, título once, libro quinto de la Recopilación que trata de los contratos de venta, trueque, y de otras en que hay lessión en mas o menos de

la mitad del justo precio, y los cuatro años que prefine para pedir su rescisión, o el suplemento a su justo valor.

Por tanto, desde hoy renuncia para siempre a nombre de la Nación Española, a quien pertenecía dicha finca por la adjudicación para extinguir la Deuda pública, el dominio, propiedad, posesión, título, recurso, y otro cualquier derecho que la corresponde en la finca expresada; pues todo lo cede, renuncia / fol. 12v^o - p. 26 /y traspasa en el nombrado Don Pedro Henrich comprador, y en quien le represente, para que la posea, disfrute, enajene y disponga de ella a su voluntad, como de cosa suya adquirida con justo título, dándole el poder que se requiere para que tome la posesión judicial o extrajudicialmente que la misma finca le compete a cuyo fin aparta desde este mismo acto a la Nación Española de la misma finca para que no pueda reclamarla en ningún tiempo, y con ningún pretexto, obligando a la seguridad, evicción y saneamiento de esta venta a la propia Nación Española en los términos prevenidos en los / fol. 13 - p. 27 /Real[-es] Decretos e Instrucción que re[-cibe] este particular, para que [*disponga siem-*]pre dicho comprador y sus sucesores en quieta y pacífica posesión de la finca que adquieren por virtud de esta venta, como libre de todo censo, cargo y obligación que no resulta del indicado expediente; y la otorga dicho señor comisionado principal con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres, que tenía y la pertenencia en el acto del remate; y con la cláusula de que no trasfieran su propiedad en favor de clérigos, lugares píos, caballeros religiosos, y demás que proiбе [*sic*] el Fuero de Valencia; sino es que dichos clérigos conformándose con el fuero nueve en el particular publicado, hiciesen la adqui-/ fol. 13v^o - p. 28 /sición solo para durante su vida; y bajo la pena de comiso según el tenor de los antiguos Fueros de este Reyno, y Real Orden de nueve de julio de mil setesientos treinta y nueve. Y a la seguridad y firmeza de esta escritura obliga dicho señor Comisionado principal los bienes y rentas del mismo establecimiento de Amortización en toda forma.

Estando presente Don Francisco Henrich vecino de esta ciudad como apoderado de dicho Don Pedro Henrich comprador con facultad bastante para este efecto, según el poder general que le confirió / fol. 14v - p. 29 /po[-r esc-]ritura ante Don Sebastián ..., escribano del número y ... de esta ciudad en el día ... y siete de octubre del año último, copia de la cual ha exhibido, puesta en pliegos del sello segundo, signada y firmada por dicho escribano; habiendo sido enterado de esta escritura otorga de su voluntad libre que la acepta en todo y por todo para hacer de ella el uso que convenga a los derechos del nombrado Don Pedro comprador; y promete y se obliga a nombre de éste y con todos sus bienes habidos y por haber a efectuar el pago de las tres cuar-

tas partes restantes, precio del remate del dicho edificio que fue Convento de Mínimos en el lugar de Alacuás, y su huerto contiguo en los plazos pactados en el pliego de condiciones que / fol. 14vº - p. 30 / antes se ha incorporado, y en la especie que en la primera de ellas se menciona, a lo cual quiere ser apremiado por todo rigor de derecho, difiriendo su ejecución en solo esta escritura, y el juramento de parte legitima, sin otra prueba, de que la releva. Ambos señor otorgante y aceptante dan poder a las justicias de su Majestad y demás Autoridades que les sean competentes para que les apremien a cumplir lo que respectivamente dejan referido por todo rigor de derecho, con renuncia de las Leyes y fueros de su respectivo favor.

Queda advertido dicho Don Francisco Henrich en la indicada representación por mi, el escribano, de / fol. 15 - p. 31 / la [ob-]ligación de registrar copia [de dicha] escritura en la Caja de [Contaduría] de esta ciudad en el [...] a los efectos y bajo de las penas que contiene la Real Pragmática de treinta y uno de enero del pasado año mil setesientos sesenta y ocho; y también en la Contaduría de Arbitrios de Amortización, según esta [sic] prevenidos.

Así lo otorgan y firman siendo presentes por testigos Don Francisco Tranco y Don Tomas Mora, vecinos de dicha ciudad. De todo lo cual y del conocimiento del señor otorgante y aceptante, yo el escribano doy fe =

Joaquín Catalá = Francisco Henrich = Ante mi Mariano Tadeo Bonilla.

Es primera copia de la escritura que se halla extendida en pliegos del sello cuarto en mi protocolo del corriente año a que me refiero.

Y en fe de / fol. 15vº - p. 32 / ello yo, dicho Don M[ariano] Tadeo Bonilla, notario de [Su Majestad,] escribano mayor de [la] Intendencia de[esta provi-]ncia en los ramos de Es[-tancia]-das, Amortización, Correos y Loterías de la misma, doy la presente en pliegos del sello de ilustres y del cuarto que la corresponden, y la signo y firmo en Valencia, a veinte de abril de mil ochocientos cuarenta y un año =

El interlineado = *de ventas* = Vale.

[signo notarial] Mariano Tadeo Bonilla [rúbrica]

Tomada razón en esta Contaduría de mi cargo al folio 8 del registro de escrituras de ventas nacionales. Valencia 23 de mayo de 1843.

Bernardo Se...n [rúbrica] / fol. 16 - p. 33 / p. 34 : *en blanco* //

DOCUMENTO 1.2.

1847, julio 13. Valencia

Francisco Cortadella, contador de Bienes Nacionales de Valencia, certifica que Don Pedro Enrich ha pagado el resto final de los 74.100 reales en los

que se remató la venta del edificio y huerto pertenecientes a los Mínimos de Alacuás.

original. - 1 h. papel del sello 4º. - firma original. -l: p. 35

TRANSCRIPCIÓN

Don Francisco Cortadella, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra y Contador de Bienes Nacionales de la provincia de Valencia.

Certifico : Que según aparece de los libros y demás antecedentes que obran en esta Contaduría, Don Pedro Henrich, vecino de esta ciudad satisfizo en quince de abril de mil ochocientos cuarenta y uno el resto o cumplimiento de los setenta y cuatro mil cien reales en que remató a su favor en nueve de setiembre de mil ochocientos cuarenta el edificio convento y huerto de Mínimos de Alacuás, cuya finca le fue adjudicada por Real Orden de diez y seis de enero de dicho año mil ochocientos cuarenta y uno.

Y para que conste Donde convenga libro la presente, a instancia de dicho Henrich y en virtud de decreto marginal del señor Intendente de dos del corriente, en Valencia, a veinte y tres de julio de mil ochocientos cuarenta y siete.

Francisco Cortadella [*rúbrica*] / p. 35 //

DOCUMENTO 2

1847, julio 23. Valencia

Salvador Sanjuan, contador de Hipotecas de Valencia, certifica que Don Pedro Enrich no ha vendido, enajenado o hipotecado el convento y huerto de Mínimos de Alacuás entre primero de enero de 1841 y octubre de 1842.

original. - 1 h., [papel del sello 4º] el espacio del papel Donde tendría que estar el sello está desaparecido . - firma original. - l: p. 36

TRANSCRIPCIÓN

Don Salvador Sanjuan [...] [*not*]-ario público, del número del Colegio de [Notarios de esta ciudad de Valencia, Contador de Hipotecas de ella, como más antiguo nombrado por la Junta de Gobierno de esta Audiencia territorial, Certifico: Que reconocidos los índices de los registros tomados en esta Contaduría de hipotecas por lo perteneciente al poblado y término de la villa de Alacuás desde primero de enero del año mil ochocientos cuarenta y uno hasta once de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos inclusive, en que se comunicó haber quedado establecido el oficio de hipotecas de la villa de

Moncada [sic] no se halla que Don Pedro Enrich durante dicho tiempo haya vendido, donado, no en otra manera enajenado ni gravado el edificio y huerto que fueron Convento de religiosos Mínimos de san Francisco de Paula de dicha villa de Alacuás.

Y para que conste, a requerimiento de parte interesada, libro la presente que firmo en Valencia a veinticuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta.

Salvador Sanjuan [rúbrica]

Derechos y papel catorce [reales], treinta y dos ... [margen izquierdo] / p. 36 //

DOCUMENTO 3

1850, mayo 22. Moncada.

Tomás Modrego, contador de Hipotecas de Moncada, certifica que Don Pedro Enrich no ha vendido, enajenado o hipotecado el convento y huerto de Mínimos de Alacuás entre octubre de 1842 hasta 15 de marzo de 1847.

original. - 1 h., papel del sello 4º . - firma original. - p. 37

TRANSCRIPCIÓN

Don Tomás Modrego, escribano [público y juez] de primera Instancia de Moncada y su partido y su Contaduría de Hipotecas

Certifica: Que reconocidos los índices de los Registros de esta Contaduría de Hipotecas por lo perteneciente al poblado de Alacuás desde once de octubre mil ochocientos cuarenta y dos hasta quince de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete en que cesó dicho registro de este partido y pasó al de Torrente y el libro de traslaciones de dominio de fincas urbanas del mismo no resulta que Don Pedro Henrich haya vendido, donado ni en otra forma gravado ni se haya embargado el edificio que fue convento y huerto de Alacuás.

Y para que conste, libro la presente, requerido que firmo en Moncada, a veintidós de mayo, mil ochocientos cincuenta.

Tomás Modrego [rúbrica]

Derechos y papel diez y nueve [reales], seis ... [margen izquierdo] / p. 37 //

DOCUMENTO 4

1850, mayo 22. Torrente.

Vicente Guerrero y Mora, contador de Hipotecas de Torrente, certifica que Don Pedro Henrich no ha vendido, enajenado o hipotecado el convento y huerto de Mínimos de Alacuás entre agosto de 1846 hasta mayo de 1850.

original. - 1 h., papel del sello 4º de cuarenta maravedís. - firma original. - l: pág.38

TRANSCRIPCIÓN

Vicente Guerrero y Mora, Notario ... con residencia en la villa de Torrente y Contador de Hipotecas del partido en la misma

Certifico : Que reconocidos los registros tomados en esta Contaduría de Hipoteca pertenecientes a la villa de Alacuás desde primero de agosto de mil ochocientos cuarenta y seis, hasta la fecha, no se halla que Don Pedro Enrich haya vendido, donado, gravado ni en otra forma enajenado el edificio y huerto que fue del Convento de Alacuás sitios en dicha villa.

Y para que conste a requerimiento verbal de parte interesada libro la presente en Torrente a trece de mayo mil ochocientos cincuenta.

Vicente Guerrero y Mora [rúbrica]

Derechos y papel diez y siete reales [margen izquierdo] / p. 38 //

DOCUMENTO 5

1850, agosto 5. Torrente

Vicente Guerrero y Mora, contador de Hipotecas de Torrente, certifica que Don Pedro Enrich no ha vendido, enajenado o hipotecado el convento y huerto de Mínimos de Alacuás [desde mayo de 1850 hasta la fecha] y que la mujer de Don Pedro Enrich, en su nombre, hipotecó los citados bienes por 18.000 reales de vellón en el mes de junio.

original¹³. - 2 h., papel del sello 4º de cuarenta maravedís. - firma original. - mal estado de conservación. - l: p. 38-40

TRANSCRIPCIÓN

El infraescrito contador del partido de Torrente

Certifico : Que reconocido el registro tomado en esta Contaduría de Hipotecas por lo perteneciente a la villa de Alacuás desde trece de mayo último hasta la fecha no se halla a mas de lo que de que más se advertirá que / fol. 1vº- p. 38 /

[roto, manchado e ilegible en cuatro líneas] Es de advertir que al folio catorce vuelto del registro de dicha villa perteneciente al corriente año consta se tomó razón de la primera copia de la escritura autorizada por Don Francisco Marc, escribano de Valencia, su fecha en ella y día cinco de junio último por la que Doña Concepción Domínguez, consorte de Don Pedro Henrich, vecina de dicha ciudad como apoderada general del mismo según el poder que se citaba, en nombre del indicado su marido, confesó deber a Don Vicente Almansa y Escuder, vecino de dicha ciudad, la cantidad de diez y ocho mil reales vellón que le prestó graciosamente para atender a su urgencia [sic] y pro-

metiendo pagarlos dentro de un mes al contar desde el día de la escritura y a más de la obligación general de bienes hipotecó un huerto sito en Alacuás y parte del edificio que fue Convento en aquél, lindante con camino de Torrente. Como más extensamente / fol. 2 - p. 39 / resulta de dicho registro [a que me] refiero.

Y a petición de [parte intere]-sada libro la presente en Torrente, a cinco agosto del ochocientos cincuenta.

Vicente Guerrero y Mora [rúbrica]

Derechos y papel expedición catorce reales / p. 40 //

DOCUMENTO 6

1850, agosto 8. Valencia

Don Antonio Monge Iborra, contador de Hipotecas de Valencia, certifica que entre 1820 y 1835 no se ha vendido, enajenado o hipotecado el edificio y huerto que fueron de los Mínimos de Alacuás

original. - 1 h., papel del sello 4º de cuarenta maravedís. - firma original. - mal estado de conservación. - l: p. 41-42

TRANSCRIPCIÓN

Don Antonio Monge e Iborra, escribano real, notario público del número de Colegio y juzgado de primera instancia de esta ciudad, de ella vecino y contador de hipotecas por su Majestad de la misma

Certifico : Que de acuerdo con los índices de los registros tomados en esta Contaduría de Hipotecas por lo perteneciente al poblado y término de la villa de Alacuás desde al año de mil ochocientos veinte, hasta el de mil ochocientos cuarenta y uno inclusive, y dichos registros en cuanto a la cita hecha en los expresados índices, no se halla que la Comunidad de religiosos del orden de Mínimos de san Francisco de Paula de la propia villa de Alacuás desde el expresado año mil ochocientos veinte hasta el de mil ochocientos treinta y cinco también inclusive, en la Nación Española desde el mencionado año mil ochocientos treinta y uno, igualmente inclusive cada uno en su tiempo haya vendido, Donado ni en otra / fol. 1vº - p. 41 / [manera enajenado] por autorización de la Junta enajena[-do] [roto]-do el todo [roto] el edificio y huerto que fue conve[-nto de] Mínimos de la supra dicha villa de Alacuás situado en ella junto al camino de Torrente.

¹³ Este documento se encuentra escrito a continuación del anterior, realizado por otro escribiente de la Contaduría de Hipotecas y es de presentación poco cuidada. Las firmas de ambos son originales y pertenecen a Vicente Guerrero y Mora, Contador de Hipotecas de Torrente.

Y para que conste a requerimiento [sic] de parte interesada libro la presente que firmo en Valencia, a ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta.

Antonio Monge e Iborra [rúbrica]

Derechos y papel treinta y cinco reales, seis ... vellón [margen izquierdo] / p. 42 //

Documento 7

1850, agosto 12. Valencia

Doña Concepción Domínguez, en representación de su marido Don Pedro Enrich, vende a Doña María Gisbert el edificio que fue antiguo convento de Mínimos y su huerto situado en Alacuás por 15.000 reales de vellón.

copia notarial. - 1 h. de cubierta + 5h., papel timbrado con el sello de ilustres de 60 maravedís en el primer y tercer bifolio y con sello 4º de cuarenta maravedís se corresponde con el segundo bifolio que esta incompleto. - firma original. - mal estado de conservación. - l: 43, 45-54

ARV. *Protocolos Notariales Francisco Sauri y Sirera*. 9507 fol. 1184 a 1187

TRANSCRIPCIÓN

Venta Doña Concepción Domínguez en cierto nombre a favor de Doña María Gisbert./ p. 43/

fol 1 - p. 45. En la ciudad de Valencia, a los nueve días del mes de agosto del año mil ochocientos cincuenta. Ante mí el escribano de su Majestad y testigos infraescritos, Doña Concepción Domínguez, en representación y nombre de su esposo Don Pedro Enrich del comercio y vecinos de esta ciudad, según consta del poder que para varios efectos le concedió por escritura que en el día diez y nueve del mes de setiembre del año mil ochocientos cuarenta y seis otorgó ante el escribano de esta ciudad Don Matías Beltrán , en el que entre otras de las cláusulas se halla la de vender de tenor siguiente =

“Para que venda y dé en venta real por juro de heredad para siempre cualesquiera bienes y fincas, del compareciente a la persona o corporación y por el precio en que se conviniere, que cobrada de contado o a los plazos que designe, desapoderando al otorgante del dominio y transfiriéndolo en el comprador o compradores, obligándole a la evicción en legal forma y a todo lo demás que según la naturaleza del contrato corresponda sobre lo cual otorgue las escrituras que el caso conduzcan con las cláusulas y firmezas necesarias”

E según que lo refe-/fol. 1vº— p. 46 /r-ido e inserto e[-sact]-amente consta concierne y es deber de dicha escritura de poderes copia de la cual extendida en cuatro fojas del papel sello segundo, librada en el mismo día del otorgamiento y signada y firmada al parecer por el propio escribano Don Matías

Beltrán, me ha exhibido la compareciente a quien lo he devuelto rúbricada por mi y a que me remito, la cual asegura que no le están impedidos limitados ni menoscavados dichos poderes, y en su consecuencia en representación y nombre del dicho su esposo Don Pedro Enrich otorga :

- Que vende y da en venta real por juramento de heredad perpetua estabilidad y para siempre a Doña María Gisbert, viuda de Don Antonio Valero, vecino en la ciudad de Alcoy y residente en ésta de Valencia que se halla presente y aceptante, el edificio que fue convento de Mínimos suprimido en el pueblo de Alacuás, y en huerto contiguo al mismo que se halla en el propio poblado de Alacuás, junto al camino de Torrente; cuya finca adquirió el expresado Don Pedro Enrich por la escritura de venta que en su favor otorgó Don Joaquín Catalá, Comisionado Principal que fue de Arbitrios de Amortización de esta provincia, en diez y ocho de febrero del año mil ochocientos cuarenta y uno ante el escribano Don Mariano Tadeo Bonilla; y / fol. 2 - p. 47 / es libre y franca d[-e toda] cargo, curso, tributo y gravamen y en dicho concepto la asegura y vende con sus entradas, salidas, puertas, ventanas, techos, paredes, usos, costumbres, servidumbres, árboles, aguas riegos, márgenes y demás que a dicha finca pueda tocar y pertenecer de hecho y derecho por precio de quince mil reales vellón, que recibe en este acto en monedas de plata de buena calidad a mi presencia y la de los testigos infrascriptos, de cuya entrega y recibo yo el escribano doy fe.

Y como a satisfecha a toda voluntad de los referidos quince mil reales vellón, otorga de ellos en favor de la compradora Doña María Gisbert formal carta de pago cual a sus derechos y satisfacción convenga.

Declara que el justo precio y valor de dicho convento y huerto lo es de los quince mil reales vellón que no vale más, y que si más valiere en poca o mucha suma hace en favor de la compradora gracia y donación pura, perfecta, acabada e irrevocable que el derecho llama *intervivos* con insinuación y demás firmezas legales.

A nombre de su principal renuncia la Ley del Ordenamiento Real hecho en la Corte de Alcalá de Henares que trata de lo que se compra, vende o permuta por más o menos de la mitad de su justo precio y valor, y los cuatro años que hay para repetir el engaño caso de pade-/ fol. 2vº - p. 48 /-cerle con las demás [leyes] que sobre el particular favorezcan a su principal.

Desde hoy en adelante, y para siempre, le desapodera, quita y aparta de la propiedad posesión y demás derechos que a dicho Convento y huerto vendido tenía y todo sin reserva de cosa alguna lo cede, renuncia y traspasa en la compradora para que como a dueña de todo ello habido y adquirido con justo y legítimo título cual es la presente escritura lo posea, goce, disfrute y dispon-

ga con entera libertad, teniendo presente en las enajenaciones que practicare la prohibición que hay de hacerlo en favor de los lugares y personas que refiere y expresa la cláusula *excepto clericis ecclesiasticis*.

Y bajo la pena de comiso según el tenor de los antiguos Fueros y Real Orden de nueve de julio de mil setecientos treinta y nueve.

Le da poder que se requiere y le constituye en el lugar y derecho de su principal para que por sí o judicialmente entre en dicho Convento y huerto vendido tome y aprehenda su posesión y tenencia y mientras que no lo hace le constituye por inquilino, colono, tenedor y precario poseedor para ponerle en ella siempre que lo pida.

Y obliga al propio su principal a la evicción seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que en cualquier pleito debate o diferencia que sobre */fol. 3 - p. 49* / dicha finca fuere movido saldrá a la voz y defensa y lo seguirá y acabará a sus costas hasta vencer y dejar a la compradora en quieta y pacífica posesión y lo mismo harán sus herederos y sucesores, y no haciéndolo por no querer o no poder se la devolverá el precio recibido, y se la abonarán los gastos, costas y perjuicios que se la causaren. Y por todo ello, y como si esta escritura fuere ejecutiva de plazo asignado al día que llegare el caso referida, quiere se ejecute a su principal con sola copia de esta escritura y el juramento de quien fuere parte legítima sin otra prueba ni justificación alguna aunque por derecho se requiera de que releva a la compradora.

Y hallándose presente Don Vicente Almansa y Escuder, hacendado y vecino de esta ciudad, otorga y confirma recibir en este acto de dicha Doña Concepción Domínguez como apoderada de su marido Don Pedro Enrich del comercio, ambos vecinos de esta ciudad dichos quince mil reales vellón en buenas monedas de plata de buena calidad a mi presencia y la de los testigos infrascritos, de cuya entrega y recibo yo, el escribano, doy fe.

Cuyos quin- */ fol. 3vº - p. 50* / ce mil reales vellón [*roto*] cuenta y en parte de pago de los diez y ocho mil reales vellón que prestó graciosamente a la propia Doña Concepción Domínguez en la representación que comparece, según consta de la escritura que en el día cinco de junio del corriente año otorgó ante el escribano de esta ciudad, Don Francisco Atard, y como a satisfecho a toda su voluntad de los expresados quince mil reales vellón otorga de ello en favor de dicha Concepción Domínguez en el referido nombre formal carta de pago cual a sus derechos y satisfacción convenga.

Y respeto a que en la mencionada escritura de obligación de cinco de junio último recibida por Don Francisco Atard, escribano del colegio de esta capital, dicha Doña Concepción Domínguez, en el referido nombre, para pago de los expresados diez y ocho mil reales vellón, a más la obligación general de

bienes de su esposo, gravó e hipotecó especial y expresamente el edificio Convento suprimido y huerto que fue de los religiosos Mínimos en la villa de Alacuás, situado en el poblado de la misma lindante con el camino de Torrente y que queda vendido por esta escritura a dicha Doña María Gisbert, deseando que esta señora le posees sin el referido gravamen.

Al efecto declara / fol. 4 - p. 51 / por cancelada y sin ningún efecto la referida especial Hipoteca que se expresa en la citada escritura de obligación la cual queda en sin fuerza y vigor por el resto de la deuda y se reserva la obligación general de bienes para el cobro de los tres mil reales vellón que le restan para el completo cobro de los diez y ocho mil reales vellón que contiene dicha escritura.

A la seguridad y firmeza de todo cuanto queda referido obligan, la vendedora Doña Concepción Domínguez, los bienes de su esposo y él, Don Vicente Almansa , los suyos uno y otro habidos y por haber.

Dan poder a los señores jueces y justicia de su Majestad que de sus causas y negocios puedan y deban conocer conforme a derecho para que les compelan y apremien a su puntual cumplimiento por todo rigor legal y vía ejecutiva como si fuese sentencia definitiva [*sic*] por juez competente pronunciadas, pasadas en juzgado y consentida sobre que renuncian las Leyes, Fueros y Privilegios de su favor con la general del derecho en forma.

Y hallándose presente dicha Doña María Gisbert, viuda de Don Antonio / fol. 4vº - p. 52 / [*Valero, enterada*] del contenido de esta escritura o to[*rga que la ac-*]jepta en todo y por todo con ella recibe en venta el expresado edificio convento que fue de los religiosos Mínimos y su huerto contiguo situado en la villa de Alacuás junto al camino de Torrente de que al principio se hace mérito de lo que se da por emposesada a toda su voluntad con renuncia de las leyes del caso.

En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron siendo presentes por testigos Don Ramón Quiles, médico, Don Fernando Roig y Don Pedro Llaurador, los tres de esta ciudad vecinos.

Y de este instrumento público se ha de tomar razón, de lo cual he prevenido a la compradora, en el Oficio de Hipotecas de Torrente dentro del término de un mes tanto por la traslación de dominio como por la cancelación de Hipoteca que contiene sin cuyo requisito a que ha de preceder el pago del derecho señalado en los Reales Decretos de veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco y once de junio de mil ochocientos cuarenta y siete no tendrá valor ni efecto.

De todo lo cual y del conocimiento de los otorgantes doy fe. =
Concepción Domínguez = María Gisbert = Vicente de Almansa =
Ante mi Francisco Saurí y Sirera =

Concuenda esta primera copia bien y fielmente con su original registro protocolo de escritura publica recibi-/fol. 5 - p. 52/[-da] en este corriente [año] por mi Don Francisco Saurí y Sirera escribano y notario publico de su Majestad [y] del número del Colegio de esta ciudad de la misma vecino y existe en mi poder a que me remito.

En fe de ello y requerido [sic] por la compradora libro la presente en cinco fojas las dos primeras y la última del papel sello de ilustres y la intermedia del cuarto, que signo y formo en Valencia, a doce días del mes de agosto del año mil ochocientos cincuenta.

[signo notarial] Francisco Saurí y Sirera [rúbrica]

Registro y copias cincuenta y ocho58

Papel sellado de iden124

[suma total].¹⁴182

Queda escrita en el día de hoy en esta Oficina de Registro del Derecho de Hipotecas al folio seiscientos diez y seis del libro de traslación de dominio de fincas urbanas de Alacuás, y por escritura puesta en él ... sobre la cancelación de la Hipoteca que la... por haber pagado el derecho según recibo de este día.

Torrente, veinte y tres agosto mil ochocientos y cincuenta.

Guerrero y Mora [rúbrica]

/ fol. 5vº p. 53 / Tornada hacer en el día de [roto] en esta Con[taduría] de Hipotecas al folio veinte del registro de Alacuás por que puesta al margen del folio catorce libro del mismo.

Torrente, veinte y tres de agosto mil ochocientos cincuenta.

Vicente Guerrero y Mora [rúbrica]

Derechos y papel once reales seis maravedís [margen izquierdo] / p. 54 //

DOCUMENTO 7.1

1850, agosto 23. Torrente

Rafael Viñes, recaudador de los Derechos de Hipotecas del partido de Torrente, recibe de Doña María Gisbert los 300 reales correspondientes a los derechos de compra del edificio y huerto que fue de los Mínimos en Alacuás.

Recibo original. - media hoja. - impreso diligenciado a mano. - manchas de humedad. - l: p. 44

¹⁴ Esta suma está hecha de la mano del propio notario, mientras que el resto del texto está escrito por un escribiente.

TRANSCRIPCIÓN

Recaudación del Derecho de Hipotecas nº 42 Partido de Torrente

Traslación de dominio. Compras al 2 por %

He recibido de Doña María Gisbert trescientos reales vellón por compra que hizo del edificio convento y huerto de Alacuás a Doña Concepción Domínguez en 15000 reales maravedís vellón rebajadas cargas, según Escritura otorgada en Valencia el 9 del actual ante Don Francisco Saurí y liquidación practicada por el encargado del Registro de Hipotecas en esta fecha que queda en mi poder señalada con el número de este recibo.

Y para que conste doy el presente por duplicado y a un solo efecto en Torrente a 23 de agosto de 1850.

El recaudador, Rafael Viñes [rúbrica]

Son # 300# reales - maravedís / p. 44 //

DOCUMENTO 8

1856, marzo 1. Valencia

Doña María Gisbert y Carbonell, representada por Don Blas Soler y Reig, vende la casa que fue Convento de Mínimos de Alacuás y su huerto a Don Antonio Saurí y Estellés por 17.500 reales de vellón. Notario: Don José Fayos e Iranzo.

copia notarial . - 2 h. + cubierta manuscrita en impresa. - papel timbrado del sello de ilustres de 60 reales y del sello 4º de 40 maravedís. - restaurado se aprecian restos de rotos y manchas de humedad y hongos. - l: p. 55-60

ARV. *Protocolos Notariales José Fayos e Iranzo*, 11484, fol 231 a 232v¹⁵

TRANSCRIPCIÓN

Escritura de venta del edificio que fue convento de Mínimos con su huerto cercado de patio enclavado en el pueblo de Alacuás otorgada por Don Blas Soler y Reig en cierto nombre a favor de Don Antonio Saurí y Estellés en 1 de marzo de 1865¹⁶ ante Don José Fayos e Iranzo notario de reinos y del Colegio de Valencia y escribano numerario y del juzgado de primera instancia del cuar-

¹⁵ Hay varias notas en el margen izquierdo del folio 231 referentes a la elaboración de copias y tramitaciones documentales:

Primera: Libré copia el mismo día en [*hojas de sellos de veintitrés*] Doy fe. Fayos [rúbrica].

Segunda: *De esta escritura se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas de Torrente el día 28 de dicho mes de marzo al folio 11vº y siguientes del registro de Alacuás; y fue inserta el mismo día en aquella oficina de registro del derecho de hipotecas al folio 117 del libro de traslación de dominios de fincas urbanas del propio pueblo según las notas puestas al pie de la copia que me exhibió el interesado y le devolví.* Fayos [rúbrica]

¹⁶ Esta fecha está equivocada ya que el año que se otorgó el documento es en 1856.

tel del mercado calle de Serranos, numero 21, cuarto principal. / p .55/
/ fol 1 - p. 56 / En la ciudad de Valencia y día primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, ante mi el escribano y testigos infraescritos compareció Don Blas Soler y Reig vecino y del comercio de la misma en nombre y como apoderado especial para lo que se dirá de Doña María Gisbert y Carbonell, viuda de Don Antonio Valero, vecina de Alcoy, según los poderes que a la letra dicen

Poderes [margen izquierdo]

En la ciudad de Alcoy, a los veinte y cinco días del mes de febrero año mil ochocientos cincuenta y seis, ante mi el escribano y testigos infraescritos parece Doña María Gisbert y Carbonell, viuda de Don Antonio Valero vecina de ella dice:

- Que da y concede todo su poder cumplido, libre, llano especial y bastante cual en derecho se requiere y necesario sea a Don Blas Soler, del comercio del domicilio de la ciudad de Valencia, para que en nombre de la señora otorgante y representando su propia persona y acciones, venda o enajene a favor de Don Antonio Saurí y Estellés, del propio ejercicio y vecindad, un edificio que fue convento de Mínimos con su huerto adjunto cercado de pared situado en el pueblo de Alacuás, junto al camino de Torrente, bajo notorios y conocidos linderos por precio de diez y siete mil quinientos reales vellón en que se hallan convenidos formalizando al intento la escritura de venta necesaria con todas las cláusulas de traslación de pleno dominio, con fe de entrega del valor si constare de presente y cuando no, con renunciación de sus leyes especialmente de la propia título primero partida quinta, y los dos años que prefiere para su prueba / fol. 1vº - p. 57 / [*dando la oportuna carta de pago declaración de justo precio, haciendo gracia y*] donación irrevocable al adquirente [*de que más tenga o tuviera con renuncia*] de las leyes de la cesión, [*desapoderamiento y apoderamiento, poderío constituto*] sin evicción y sane[*-amiento y obligación de los bienes de la compareciente a la estabili-*]dad del contrato pues para lo mencionado le [*confía*] más especiales y absolutas atribuciones sin limitación con lo anexo dependiente y accesorio libre y firme y subsistente lo que en virtud del actual instrumento se praeligue, obliga sus bienes y rentas habidas y por haber.

Así lo dice y otorga, signándolo con el primero y último de los testigos presenciales que lo son: Antonio Abad y Payá, Rafael Roig y Botella y Pablo García y Aura, de esta vecindad, a todos conozco, doy fe. =

María Gisbert = Antonio Abad y Payá = Pablo García Aura

Ante mi Leandro García y Vilaplana.

Concuerta fielmente con su original que extendido en papel de sello cuarto en mi registro corriente, bajo el número cincuenta y ocho obra en mi poder a que me remito.

En fe de ello y a requerimiento [sic] de la señora otorgante yo, Leandro García y Vilaplana, escribano público por su Majestad y del número y vecino de esta ciudad de Alcoy doy la presente primera copia en este pliego de ilustres que signo y firmo en ella día de su otorgamiento=

Un signo= Leandro García y Vilapalana.

Concuerta con dichos poderes que me presentó el compareciente Don Blas Soler y a los que me remito. En su consecuencia otorga:

- Que en su nombre y representación de dicha Doña María Gisbert y Carbonell vende y enajena perpetuamente a Don Antonio Saurí y Estellés, vecino y del comercio de esta ciudad, el referido edificio que fue convento de Mínimos del pueblo de Alacuás con su huerto adjunto cercado de pared, situado en el mismo pueblo junto al camino de Torrente el cual perteneció / fol. 2 - p. 59 / [a la citada Doña María Gisbert y Carbonell por venta que la hizo Doña Concepción Domínguez en nombre y con poderes de su esposo Don Pedro Enrich] mediante escritos ante el escribano de este colegio [Don Francisco Saurí y Sirera] en el día nueve de agosto de ochocientos cincuenta, [asegura] que dicha finca es libre y franca de todo censo, señorío, cargo y gravamen en cuyo concepto y con cuantos usos y servidumbres corresponden a la misma de hecho y de derecho la vende al mencionado Don Antonio Saurí y Estellés por el convenido precio de diez y siete mil quinientos reales vellón los mismos que confiesa tener ya recibidos del comprador renunciando por no ser su entrega de presente la excepción del dinero no contado y los dos años que para probar aquella concede la Ley Penal, título primero partida quinta y le otorga la más solemne y eficaz carta de pago que a su seguridad conduzca,

Declara que dicho precio es el justo y si la deslindada finca valiere más hace de la diferencia en poca o mucha cantidad, gracia y donación en favor del comprador, pura, perfecta e irrevocable llamada *intervivos*, facultándole para insinuarla caso necesario. Lo cual da ya por hecho el otorgante renunciando la Ley segunda, título primero, libro diez, de la Novísima Recopilación y los cuatro años que prefija para pedir la rescisión de los contratos que contengan lesión en más o menos de la mitad del justo precio o su reducción al verdadero valor.

Aparta a su apoderante, Doña María Gisbert, de cuantos derechos tiene y pueda tener a la finca referida y los cede y traspasa en favor del comprador para que como dueño la posea disfrute y disponga de la misma libremente y

a su voluntad y sin dejar <a su principal> tenida de evicción, su saneamiento sino tan sólo por hechos propios obliga a la primera de lo dicho los bienes de la misma, habidos y por haber.

Siendo presentes / fol. 2vº - p. 60 / el mencionado D. Antonio Sa[urí y Estellés enterado de esta escritura la acepta en todas sus partes] según y en los testimonios referidos por el escribano [le previne que de la escritura ha de tomarse razón] dentro de cuarenta días en la [Contaduría de Hipotecas de la] villa y [partido] de Torrente previo pago de dos por ciento [y bajo pena de nulidad y] demás establecidas en el real decreto de veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco y disposiciones posteriores que rigen en el particular. Así lo otorgaron y aceptaron a quienes doy fe conozco y solo firmo Don Blas Soler y por Don Antonio Saurí, que dijo no saber y a sus ruegos, lo hizo uno de los testigos que lo fueron: Don Timoteo Montón y Moros y Don Pedro Manresa y Calatayud, pasantes de escribano, el primero vecino de esta ciudad y el segundo residente en ella y vecino de villa de [Beniel] =

Blas Soler = Timoteo Montón =

Ante mi, José Fayos=

Es primera copia y concuerda bien y fielmente con su matriz que extendida en papel del sello cuarto y señalada con el numero ciento diez y ocho obra en mi protocolo corriente a que me remito.

En fe de ello yo, Don José Fayos e Iranzo, notario del reino y del colegio de esta ciudad y escribano numerario y del juzgado de primera instancia del cuartel del mercado de la misma libro, signo y firmo la presente con el interlineado = a su principal = que debe valer.

En Valencia día de su otorgamiento.

[signo notarial] José Fayos [rúbrica]

Tomada¹⁷ razón en el día de hoy en esta Contaduría de Hipotecas al folio once vuelto y siguiente del registro de Alacuás.

Torrente, veinte y ocho marzo mil ochocientos cincuenta y seis =

Andrés Guerri [rúbrica]

Queda¹⁸ inscrita en el día de hoy en esta oficina de registro de derecho de hipotecas al folio ciento diez y siete del libro de traslación de dominio de fin-

¹⁷ Anotación colocada en el sentido contrario de escritura y en el espacio inferior derecho entre el signo notarial y firma del notario y el margen de la hoja.

¹⁸ Anotación colocada en el sentido contrario de escritura y en el espacio inferior izquierdo entre el signo notarial y firma del notario y el margen de la hoja. En el protocolo notarial de Fayos, en el folio 231, aparece mención de este pago y registro con una diligencia manuscrita del notario.

cas villa de Alacuás habiendo verificado el pago del derecho según recibo de la fecha.
Torrente veinte y ocho marzo mil y ochocientos cincuenta seis =
Andrés Guerri [rúbrica] / p. 60 //

DOCUMENTO 8.1

1856, marzo 28. Torrente

Antonio Luis, recaudador de los Derechos de Hipotecas del partido de Torrente, recibe de Don Antonio Saurí y Estellés los 350 reales correspondientes a los derechos de compra de un edificio y huerto en Alacuás.

Recibo original. - media hoja de papel impreso diligenciado a mano. - manchas de humedad. - l: p. 58

TRANSCRIPCIÓN

Recaudación del derecho de hipotecas nº 105. Partido de Torrente

Traslación de dominio. Compras al 2 por %

He recibido de Don Antonio Saurí y Estellés trescientos cincuenta reales vellón por compra que hizo de un edificio y huerto de Alacuás a Don Blas Soler en cierto nombre en 17.500 reales, [maravedís], vellón rebajadas cargas, según escritura otorgada en Valencia el 1ª del actual ante Don José Fayos y liquidación practicada por el encargado del registro de Hipotecas en la fecha que queda en mi poder señalada con el numero de este recibo.

Y para que conste doy el presente por duplicado y a un solo efecto en Torrente, a 28 de marzo de 1856

El recaudador Antonio Luis [rúbrica]

Son # 350# reales ... maravedís / p. 58 //

DOCUMENTO 8.2

1856, marzo 10. Torrente

Andrés Guerri, contador de hipotecas del partido de Torrente, certifica el mantenimiento de dominio sin embargos, ventas o hipotecas del edificio y huerto que fueron de los Mínimos de Alacuás entre 1850 y 1856.

original. - 1 h. papel timbrado de sello cuarto de 40 maravedís. - manchas de humedad. - l: p. 61-62

TRANSCRIPCIÓN

Don Andrés Guerri, escribano del número de esta villa de Torrente , vecino de la misma y contador de hipotecas de este partido =

Certifico : Que reconocidos los índices de los registros tomados en esta Contaduría de Hipotecas, pa [sic] lo relativo al pueblo y término de Alacuás; y dichos registros en cuanto a las citas hechas en los expresados índices, no se halla fuera de la venta que Doña Concepción Domínguez, en nombre y poder de su esposo, Don Pedro Henrich hizo a favor de Doña María Gisbert, viuda de Don Antonio Valero con escritura ante Don Francisco Saurí y Sirera escribano del Colegio de Valencia, el nueve de agosto del pasado año mil ochocientos cincuenta;

- que los nombrados consortes Don Pedro Henrich y Doña Concepción Domínguez desde el día cinco al nueve de dicho mes de agosto de mil ochocientos cincuenta; y la Doña María Gisvert desde esta última fecha, hasta el día de hoy hayan vendido, donado, gravado ni en otra forma enajenado ni tampoco resulta tengan los mismos embargados el edificio que fue convento de Mínimos en el pueblo de Alacuás y su huerto contiguo / fol. 1 vº - p. 61 / [roto] propio poblado junto al camino de Torrente.

Y para que conste, a requerimiento [*de parte*] interesada libre, la presente la cual firmo en Torrente, a diez de marzo mil ochocientos cincuenta y seis = Andrés Guerri [*rúbrica*]

[*margen izquierdo*] Derechos y papel diez y nueve reales . / p. 62 //

DOCUMENTO 9

1867, junio 7. Valencia.

Ramón María García, notario, hace relación de las diferentes escrituras dadas por Don Antonio Saurí y Estellés a sus hijos correspondientes a las dotes y legítima de la herencia de su esposa y madre de sus hijos.

original. - 1 h. papel ordinario, sin timbre. - manchas de humedad. - l: p. 64

TRANSCRIPCIÓN

Con escritura ante el infrascrito en 21 de noviembre de 1853 Don Antonio Saurí y Estellés del comercio de saladura de esta ciudad, constituyó en dote¹⁹ a su hija Elena Saurí y Quiles, consorte de Antonio Gascó y Hernández, la cantidad que le correspondía de la herencia de su finada madre, Rita Quiles, consistente en 2.636 reales 13 maravedís en esta forma 1.735 reales en metálico y 301 reales en el justo valor y precio de varias ropas y alhajas, de que otorgó carta de pago el referido Gascó.

¹⁹ A.R.V. *Protocolos notariales Ramón María García Disdier*, 8821, Fol.. 1169 a 1170.

Con otra escritura ante el propio notario en 19 de enero de 1858 el referido Don Antonio Saurí constituyó en dote²⁰ a su hija Vicenta Saurí y Quiles para el matrimonio que estaba próxima a contraer con Manuel López y Fernández en pago del haber que la [sic] correspondió por herencia de su difunta madre Rita Quiles la cantidad de 2.644 reales, 13 maravedís en esta forma 1.600 reales en el justo valor y precio de diferentes ropas según descripción que se formó, y los restantes 1.044 reales 13 maravedís en efectivo metálico; otorgando López firme y eficaz carta de pago en favor de Saurí.

Y por otra escritura ante el referido notario en 27 de enero de este año Don Antonio, Don Salvador y Doña Elena Saurí y Quiles ésta asistida por su esposo Don Antonio Gascó y Hernández, todos vecinos de esta ciudad, contrajeron cierta obligación²¹ en favor de su padre Don Antonio Saurí y Estellés, y además en dicho documento los / fol. 1 vº - p. 63 / [roto] [Sal]-vador declararon hallarse satisfechos y pag[-ados] de la legítima de su difunta madre Doña Rita Quiles otorgando en favor de su padre carta de pago²² en forma.

Valencia, 7 de junio de 1867.

Ramón María García [rúbrica] / p. 64 //

DOCUMENTO 10

1867, mayo, s.d.. s.l.

Don Antonio Saurí y Estellés solicita certificación de la compra del edificio y huerto situado en Alacuás.

original. - 1 h. papel timbrado del sello 9º de 1867. - manchas de humedad. - a continuación se encuentra el certificado solicitado, doc. 11. - l: p. 65

TRANSCRIPCIÓN

D. Antonio Saurí y Estellés, del comercio, vecino de Valencia, al señor registrador de la propiedad de esta villa y su partido, digo:

Que soy dueño de un edificio que fue Convento de Mínimos con su huerto adjunto cercado de pared de cabida de diez hanegadas poco más o menos situado en Alacuás, junto al camino de esta villa que adquirió por compra a Don Blas Soler y Reig como apoderado de Doña María Gilabert y Carbonell, viuda de Don Antonio Valero, con escritura ante Don José Fayos notario de Valencia el 1º de marzo 1856, razonada el 28 del mismo al folio once vuelto

²⁰ En el protocolo notarial de 1858 de Ramón Mº García Disdier, nº 8826 no aparece esta carta dotal ni en el índice ni en las escrituras del volumen.

²¹ A.R.V. *Protocolos Notariales Ramón Mº García Disdier*, 8835, Fol.. 143 a 144

²² A.R.V. *Protocolos Notariales Ramón Mº García Disdier*, 8835, Fols. 141 a 142vº

del registro antiguo de Alacuás; y deseando acreditar la libertad de dicha finca, solicito que con referencia al registro de su digno cargo me libre Vos certificación relacionada de los gravámenes que aparezcan sobre la indicada finca impuestos por mi el recurrente desde el expresado día 1º de marzo 1856 hasta / fol. 1 vº - p. 65 / [roto] la certifi[-cación] [roto] mayo 1867.

De mano ajena,
Antonio Saurí [rúbrica] /

DOCUMENTO 11

1867, s.m., 3. Torrente.

Don Pedro Mascó y Sánchez, registrador de la propiedad del partido de Torrente certifica la propiedad de Don Antonio Saurí y Estellés sobre el edificio y huerto situado en Alacuás.

original. - 1 bifolio de papel, el documento está escrito en el vuelto de papel timbrado del sello 9º de 1867 y hoja en blanco]. - manchas de humedad. - escrito a continuación de la solicitud del certificado : doc. 10. - l: p. 65-67

TRANSCRIPCIÓN

/ fol. 1vº - p. 65 / Don Pedro Blasco y Sánchez, registrador de la propiedad del partido de Torrente, provincia de Valencia.

Certifico : Que reconocidos los índices del registro de su cargo por los relativo a la villa y termino de Alacuás, desde el día primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis hasta el de hoy; y reconocido igualmente dicho registro en cuanto a las citas hechas en los expresados índices no se halla que: Don Antonio Saurí y Estellés durante el periodo expresado haya impuesto gravamen alguno sobre el edificio y huerto expresados en la anterior instancia Sin que el libro Diario de operaciones aparezca ningún asiento pendiente de inscripción relativo al Don Antonio Saurí y finca dicha.

Y para que conste en vir-/fol 2 - p. 66 / [tud] de lo [acordado lo firmo en Torrente, a tres [roto] sesenta y siete.

Pedro Blasco [rúbrica]

Honorarios de busca y certificación veinte y tres reales, nº 14 y 16 del arancel. [margen izquierdo] / p. 67

DOCUMENTO 12

1878, abril 3. Valencia

Don Pedro Enrich y Herrando recibe y otorga carta de pago a Don Antonio Saurí y Estelles del importe de 3.500 pesetas en monedas de plata (equivalentes a 14.000 reales de vellón) más intereses que le había prestado en 1867. Librada a requerimiento de D. Antonio Saurí. Notario: Eduardo Ponce y Vila.

copia notarial . - 1 cuaderno de 3 hojas de papel timbrado con el sello 11º el año 1878 de 50 de peseta, numerado²³ y rubricado²⁴. - restaurado se aprecian restos de rotos y manchas de humedad en la parte superior del documento. - II: p. 1-8

ARV. *Protocolos Notariales de Eduardo Ponce*, 11589. fol. 1061 a 1064vº ²⁵

TRANSCRIPCIÓN

[roto] Copia de la escritura de carta de pago otorgada por Don Pedro Enrique y Herrando a Don Antonio Saurí y Estellés en tres de abril de 1878 ante Eduardo Ponce y Vila notario del ilustre Colegio de Valencia despacho: calle de Juristas , número 16 y 18, entresuelo²⁶ ./p. 1/

/ fol 1 - p. 2/En la ciudad de Valencia a tres de abril de mil ochocientos setenta y ocho ante mi Eduardo Ponce y Vila, notario del ilustre colegio de esta capital, vecino de la misma. comparecen Don Pedro Enríquez y Herrando, de sesenta y nueve años viudo, propietario y del comercio de esta vecindad y Don Antonio Saurí y Estellés, de setenta y seis años, viudo, propietario, vecino de esta ciudad, cuyas circunstancias personales acreditan por medio de las respectivas cédulas que exhiben espedidas por esta alcaldía y por la Administración económica de esta provincia, en veinte y cuatro de octubre último y en el día de hoy, números ocho mil ciento setenta y cinco y veinte y dos mil ochocientos cuarenta y siete, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente carta de pago.

Y el primero dice: que con escritura ante Don Francisco Ponce, notario de esta ciudad en ocho de junio de mil ochocientos sesenta y siete Don Antonio Sau-/fol. 1vº - p. 3 /-rí y Estellés] recibió pr[-estados] [del compareciente]

²³ Los números no se aprecian por estar en el espacio del papel roto.

²⁴ Cada recto de folio se encuentra rubricado en el margen izquierdo inferior al lado del texto con la rúbrica del notario Eduardo Ponce.

²⁵ En el margen izquierdo del fol. 1061 aparece la anotación: *Libré copia en dos pliegos de los sellos cuarto y undécimo, números 17.101 y 2798.123 para d. Antonio Saurí, en dicho día. Doy fe, Ponce* [rúbrica]

²⁶ Anotación al final del texto: *calle de la Corona, 19, entresuelo*

catorce mil reales [vellón en] efecti[vo] metálico con el interés [del ocho] por ciento [anual] para atender a sus negocios, cuya cantidad prometió satisfacerle, dentro del término de dos años, contados desde aquella fecha y los intereses por anualidades anticipadas y a su seguridad hipotecó especialmente el antiguo edificio que fue convento de Mínimos, en el pueblo de Alacuás, convertido en dos casas contiguas, fronterizas a la calle Mayor números sesenta y nueve y setenta, sin manzana, con inclusión de un huerto adjunto cercado de pared, de cabida de diez hanegadas, poco más o menos, equivalentes a ochenta y tres áreas, diez centiáreas. Lindantes: por la derecha con la iglesia que fue de dicho convento, por la izquierda con el camino de Torrente, y por espaldas del huerto con algarroberal del mismo Don Antonio Saurí y Estellés, y con el cementerio del pueblo; y fue inscrita dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Torrente, en treinta de julio de mil ochocientos sesenta y siete, en el tomo cuarto sección de Hipotecas por orden de fechas fo-/ fol. 2 - p. 4 /-lio sesenta y] tres vuelto [inscripción número] [ciento dos] y hecha referencia en [el] de la propiedad, libro cuarto de Alacuás de doscientos nueve vuelto, finca numero doscientos veinte y siete.

En treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta falleció Doña Josefa Igual de Espinosa Ponce de León, en el distrito de San Vicente, parroquia de los Santos Juanes de esta ciudad, con testamento otorgado ante dicho notario Don Francisco Ponce, en doce de febrero de mil ochocientos setenta, en el que declaró que de su matrimonio con el señor compareciente, no tenía sucesión y carecía también de antecedentes, hizo varios legados de cantidad, y en el remanente de sus bienes y derechos presentes y futuros, instituyó heredero al señor compareciente quien podría disponer sobre ellos por contrato entre vivos, pues los bienes que conservará en su poder al tiempo de su fallecimiento de dicha herencia los adquirirían las personas llamadas por la testadora en el modo, forma y términos prescritos / fol. 2 vº - p. 5 / [en] la misma.

Y debiendo cobrar dicho [crédito el] señor [com]-pareciente en uso del derecho que le con[cede el] artículo ochenta y dos de la ley hipotecaria y real orden de veinte de abril de ochocientos sesenta y siete en su virtud otorga:

- que recibe en este acto del nombrado Don Antonio Saurí y Estellés, tres mil quinientas pesetas, equivalentes a catorce mil reales vellón en billetes de la sucursal del Banco de España en esta ciudad y en monedas de plata, a mi presencia y de los testigos en reintegro de igual cantidad que le prestó según la relacionada escritura ante Don Francisco Ponce, en ocho de junio de mil ochocientos sesenta y siete y como satisfecho también de los intereses del ocho por ciento anual que se han de devengado hasta hoy,

le otorga carta de pago, y en su consecuencia cancela y deja sin ningún valor ni efecto la Hipoteca impuesta en dicha finca.

Y Don Antonio Saurí y Estellés acepta esta cancelación. / fol. 3 - p - 6 /

Yo, el notario, le advertí que de este documento ha de presentar copia en el registro de la propiedad del partido de Torrente pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo ni oficina de Gobierno.

Así otorgan, siendo testigos Don Pedro Torregrosa y Andreu, presbítero y Don Juan José Mancebo y Martínez, pasante de notaría, vecinos de esta ciudad. Y enterados los otorgantes y testigos del derecho que les concede la ley para leer por sí este documento, procedí por su elección a la lectura del mismo, en el que se ratifican los primeros. Firma Don Pedro Enríquez y no Don Antonio Saurí, por expresar no saber, a su ruego lo hacen dichos testigos.

De todo lo cual, de conocer a los otorgantes y contarme su profe[-sión] yo [*lo confirmo*] = Pedro Enríquez = Pedro Torregrosa, presbítero = Juan José Mancebo = Signado = Eduardo Ponce = Está rubricado.

Es primera copia que concuerda fielmente con su original existente al número trescientos veinte y dos del registro protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en este año a que me remito.

Y para que conste a requerimiento de Don Antonio Saurí libro la presente en dos pliegos de los sellos cuarto y undécimo, números diez y siete mil ciento uno y dos millones setecientos noventa y ocho mil ciento veinte y tres, con aprobación de los enmendados = do, de= carecía = que signo y firmo en Valencia, día de su otorgamiento.

[*signo notarial*] Eduardo Ponce [*rubrica*]

Exceptuada del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes. Torrente, 10 de abril 1878 =

Honorarios 50 n° 1° arancel

Blasco [*rubrica*]

Cancelada la hipoteca a que se contrae el prece-/ f. 3v° - p. 7 /[-dente] documento en el registro de [*la Propie-*]dad tomo cuarto del ayuntamiento de [*Al-*]jacuás, folio doscientos nueve vuelto y siguientes, finca número doscientos veinte y siete, asiento de cancelación numero tres.

Torrente, once de abril de mil ochocientos setenta y ocho =

Honorarios tres pesetas setenta , números 1°, 6°, 9° y 11° del arancel.

Sello de tinta azul del registro de la propiedad de Torrente. [*margen izquierdo*]

Pedro Blasco [*rubrica*] / fol. 4 - p. 8 //

DOCUMENTO 13

1881, octubre 1. Valencia.

Francisco Pastor, notario, recibe el importe de los derechos de la escritura (1881, agosto 10), de declaración carta de pago y cancelación de hipoteca otorgada por los herederos de Don Antonio Saurí Estellés a favor de Doña Antonia María Oviedo y Schönthal.

Original. - media hoja de papel pautado simple. - firma autógrafa. - restaurado se aprecian manchas de humedad. - II: p. 9

TRANSCRIPCIÓN

Cuenta de los derechos y papel de la escritura de declaración carta de pago y cancelación de hipoteca otorgada por los herederos de Don Antonio Saurí Estellés a favor de Doña Antonia María Oviedo y Sehounthal, ante mí, en 10 de agosto último.

1º Derechos de registro, 9 folios números 1 y 5º	33 pts	75 cts.
2º Dos copias numero 16, 18 fojas	18	
3º Nota de expedición numero	17	50
4º Papel de registro y copias	44	50
5º Honorarios del registrador y nota de presentación	3	75
[Total]	100 pts	50 cts

De las cien pesetas cincuenta que importa esta cuenta se han satisfecho los herederos de Saurí doce pesetas cincuenta y las restantes ochenta y ocho pesetas las recibo de Doña Antonia María Oviedo.

Valencia, 1º octubre 1881

Francisco Pastor [rúbrica] / fol. 1 - p. 9 //

DOCUMENTO 14

1867, junio 8. Valencia.

Don Pedro Enrich y Herrando concede un préstamo por valor de 14.000 reales de vellón a Antonio Saurí y Estellés.

Notario: Francisco Ponce [y Vila].

copia notarial. - 1 cuaderno (4 h.) de papel timbrado. - restaurado se aprecian restos de rotos y manchas de humedad. - II: p. 10-18

ARV. *Protocolos Notariales de Eduardo Ponce*, 9899. fol. 1099 a 1101 r²⁷

²⁷ En el margen izquierdo del fol. 1099 aparece la anotación: *Libré copia en tres fojas de los sellos cuarto y noveno para Don Pedro Enríquez en dicho día- Doy fe.* Ponce [rúbrica]

TRANSCRIPCIÓN

Préstamo Don Pedro Enríquez y Herrando a Antonio Saurí y Estellés / p. 10 / fol. 1 - p. 11 / En la ciudad de Valencia, a ocho días de junio de mil ochocientos sesenta y siete ante mi Francisco Ponce, notario del colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecino de la misma, comparece Antonio Saurí y Estellés del comercio de saladura, viudo, de este domicilio y de sesenta y cinco años, asegurando hallarse en el pleno egercicio [*sic*] de los derechos civiles, libre y espontáneamente dice:

- que recibe prestados en este acto de Don Pedro Enríquez y Herrando, hacendado y del comercio, casado, de este vecindario y de cincuenta y siete años, catorce mil reales vellón, en monedas de oro a mi presencia y de los testigos con el interés del ocho por ciento anual, para atender a sus negocios, cuya cantidad promete satisfacerle en efectivo metálico con exclusión de todo papel moneda en esta ciudad Donde se pacta el cumplimiento del / fol. 1 vº - p. 12 / [*contrato*] dentro del [*termino de dos años contratados desde hoy*] y en el [*interin los intereses por*] anualidades anticipadas; y si diese lugar a que le demande judicialmente conocerán de las acciones que proponga los jueces de paz y de primera instancia de esta ciudad, aunque entonces tenga otro domicilio y serán de su cuenta y cargo los gastos y costas que se ocasionen a cuya seguridad hipoteca el antiguo edificio que fue convento de Mínimos en el pueblo de Alacuás, convertido hoy en dos casas contiguas, fronterizas a la calle Mayor, números sesenta y nueve y setenta, sin manzana, con inclusión de su huerto adjunto, cercado de pared, de cabida de diez hanegadas, poco más o menos equivalentes a ochenta y tres áreas, diez centiáreas, noventa y seis decímetros y cuarenta centímetros cuadrados. Lindante: por la derecha con la iglesia que fue de dicho convento, por la izquierda con el camino de Torrente; y por las espaldas del huerto de algarroberal del compareciente y con el cementerio del pueblo; que adquirió por compra a Doña María Gisbert / fol. 2 - p. 13 / [*y Carbonell,*] viuda de D[-on] [*Antonio Valero, vecino de Alcoy*] [*re-*] pre[-*sentada por Don Blas Soler y Reig*] según [*escritura ante*] Don José Fayos de Iranzo, notario de esta ciudad a primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis; inserta en la Oficina de Hipotecas del partido de Torrente en veinte y ocho del propio mes, al folio ciento diez y siete del libro de traslación del dominio de las fincas urbanas de Alacuás y al folio once vuelto del registro antiguo del mismo pueblo.
- no tiene carga alguna, según los títulos de pertenencia exhibidos y certificación librada por el Registrador de la propiedad de dicho partido en tres del corriente mes.

- se halla asegurada en la sociedad de seguros contra incendios denominada "La Unión" cuyos dividendos o cuotas tiene satisfechas y así mismo la contribución.

- y para garantir las costas y gastos que se ocasionaren si diese lugar a que el acreedor le demande judicialmente impone en dicha finca el crédito hipotecario de ocho mil reales.

Y Don Pedro Enríquez y Herrando ase-/ fol. 2 vº - p. 14 / [gurando h-]allarse [en pleno ejercicio de los derechos] civiles acepta libre y espontánea[-mente] la obligación contraída por Antonio Saurí y Estellés, de quien recibe en este acto mil ciento veinte reales, importe de la primera anualidad anticipada del interés del ocho por ciento.

Y en virtud de lo prevenido en la Ley Hipotecaria entere a los otorgantes de su derecho para estipular intereses sin sujeción a tasa legal, que la hipoteca no asegurara con perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años y la parte vencida de la anualidad corriente en cuanto constan en esta escritura y en la inscripción correspondiente del registro, si bien quedando a salvo su acción personal por los anteriores contra los demás bienes del derecho y pedir en su caso una ampliación de hipoteca, que toda hipoteca posterior habrá de quedar pospuesta a la presente, pues si la dicha obligación debiera hacerse efectiva antes del vencimiento de la primitiva, vendiéndose la finca, se deduciría en primer lugar de su precio el / fol. 3 - p. 15 / importe de esta, aplicándose a la vencida tan solo la cantidad sobrante.

- que a favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene a cualquier acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dicha finca.

- y de la sociedad de seguros titulada "La Unión" por los dos últimos premios del seguro que resulten en descubierto.

- y que de este documento ha de tomarse razón en el registro de la propiedad de Torrente, pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción no será admisible si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina del Gobierno, ni permitirán que de él quede testimonio, copia ni extracto en los autos o expedientes.

Así lo otorgan, siendo testigos: Don Mariano Zacarés y Calatayud, abogado, y Don / fol. 3 vº - p. 16 / [Luis Cavero y Luna, propietarios y vecinos de esta ciudad y] enterados los otorgantes y testigos del derecho para leerles este documento, o hacerlo por sí, procedí por su elección a la lectura [de] mismo, en él que se ratifican los primeros. Firma Don Pedro Enríquez y no Antonio Saurí por expresar no saber, a sus ruegos lo hace uno de los dichos testigos.

De todo lo cual de conocer a los otorgantes y constarme su profesión y vecindad, doy fe = Pedro Enríquez = como testigo y por Antonio Saurí que no firma Mariano Zacarés y Calatayud = Luis Caveró = Signado = Francisco Ponce. Es primera copia que concuerda fielmente con su original existente [sic] al número doscientos siete del Registro Protocolo de escrituras publicas, autorizadas por mi, en este año a que me remito.

Y para que conste, a requerimiento de Don Pedro Enríquez, libro la presente en tres fojas de los sellos cuarto y noveno que signo y firmo en Valencia día de su otorgamiento .

[*signo notarial*] Francisco Ponce [*rúbrica*]

Ins-/ fol. 4 - p. 17 /-crito [roto] documento [roto] hipotecas por orden de fechas [roto] [folio se-] senta y tres vuelto y posterior inscripción numero ciento dos. Y hecha la referencia en el de la propiedad libro cuarto de Alacuás folio doscientos nueve vuelto, finca número doscientos veinte y siete.

Torrente, treinta julio mil ochocientos sesenta y siete.

Honorarios veinte y ocho reales cincuenta. números 1º, 2º, 4º, 5º 6º y 9º arancel.

Sello, de tinta azul, del registro de la propiedad de Torrente. [*margen izquierdo*]

Pedro Blasco [*rúbrica*]²⁸

Cancelada la hipoteca a que se contrae el precedente documento en el Registro de la Propiedad, tomo cuarto del ayuntamiento de Alacuás, folio doscientos nueve vuelto y siguientes finca número doscientos veinte y siete, asiento número trece.

Torrente, once abril mil ochocientos setenta y ocho.

Honorarios 50 reales nº 9º del arancel

Sello del registro de la propiedad de Torrente. Impreso en tinta azul. [*margen izquierdo*]

Pedro Blasco [*rúbrica*] / fol. 4vº - p. 18 //

III

DOCUMENTO 15

1878, abril 9. Torrente

Antonio Saurí y Estellés solicita ante el registro de propiedad de Torrente el certificado de ciertas propiedades suyas.

²⁸ anotaciones al margen inferior izquierdo: *derechos cuarenta y ocho reales, papel sesenta y seis reales.*

original. - 1 h. de papel timbrado . - cosido junto con el certificado. - restaurado se aprecian restos de rotos y manchas de humedad. - III: p. 1 -2

TRANSCRIPCIÓN

Antonio Saurí y Estellés de 77 años, viudo del comercio, vecino de Valencia al señor registrador de la propiedad de este partido digo que soy dueño de las dos fincas siguientes:

- Un edificio que forman dos casas compuestas de planta baja, altos y huerto comprensivo de setenta y cinco áreas nueve hanegadas de tierra destinada a sembrar árboles frutales, señaladas las casas con los números 69 y 71 respectivamente en la manzana numero 11 formando todo una finca que se halla situada en la villa de Alacuás, calle Mayor. Lindante por la derecha o Levante con casa de doña Carmen Monleón; izquierda con el exconvento de Mínimos de la misma y tierra que [...] por [...] delante con de ella calle; y por detrás o Mediodía con tierras del Marqués de la Escala;
- y veinte y cinco áreas igual a tres hanegadas poco más o menos de tierra secano con algarrobos en el término de dicha villa de Alacuás partida del convento junto a la finca / fol. 1 - p. 1 / la misma [roto] Sur con las del [roto] marqués de la Escala, poniente con el camino de Torrente y Norte de Don José Oller Boix camino en medio.

Necesitando pues saber la libertad de dichas fincas solicita con referencia del Registro de su digno cargo [se le] libre y certificación relacionada de los gravámenes que resultan impuestos sobre las mismas desde primero de enero de 1867 y por mí el recurrente en cuanto a la primera; y tocante a la segunda de fecha de treinta años en esta forma hasta 10 de agosto de 1850 Vicente Ruiz y Folgado ; desde esta fecha a 26 de abril de 1858 Gaspar Más Navarro y desde la última citada a hoy el solicitante Antonio Saurí.

Torrente, nueve abril de mil ochocientos setenta y ocho.

De mano ajena , Antonio Saurí [rúbrica] / fol. 1vº - p. 2 //

DOCUMENTO 16

1878, abril 11. Torrente.

Don Pedro Blasco, registrador de la propiedad de Torrente, certifica la posesión de bienes de Don Antonio Saurí y Estellés

copia certificada, situada a continuación de la solicitud . - 1 cuaderno de papel (2 h.). - papel timbrado. - restaurada se aprecian restos de rotos y manchas de humedad en la parte superior. - III:

p. 3- 6

TRANSCRIPCIÓN

[*roto*] en el partido de Torrente pro[*vincia*] de Valencia / *fol. 1 - p. 3* /
Certifico : Que reconocidos los índices del registro de mi cargo, por lo relativo a la villa de Alacuás y su término, desde primero de abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, hasta el día de hoy, y reconocido igualmente dicho registro en cuanto a las citas hechas en los expresados índices no se hallan fuera de la escritura autorizada por Don Antonio Monge e Iborra, notario de Valencia, el once de enero de mil ochocientos cuarenta y nueve por la que el señor Don Vicente Bernal, juez e primera instancia de dicha ciudad, en nombre de la Nación y en intervención de la Administración de Bienes Nacionales de esta provincia de esta provincia [*sic*] vendió a José Vicente y Vicente Ruiz como comisarios de José García, diez hanegadas de tierra secano divididas en tres pedazos: uno de estos plantado con once olivos jóvenes; y el otro con ocho algarrobos en termino de Alacuás, partida del Convento y de *les encrehullades*, lindantes con el suprimido convento de dicha villa por dos partes; y el otro con diez y nueve olivos en dicho término u partida, sin constar lindes y unos olivos en dichos términos y partida sin contar lindes que pertenecían al convento de Mínimos de Alacuás, por precio en unión con otra finca en Aldaya de doce mil ciento setenta y dos reales diez y ocho / *fol. 1vº - p. 4* /
[*roto*] Vicente García [*roto*] en el día veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro y adjudicadas al mismo por haber verificado el pago de la quinta parte del precio líquido del remate los mencionados José Vicente y Vicente Ruiz, comisarios del dicho García, según carta de pago de trece de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco otorgando dichos compradores las obligaciones por las cantidades no satisfechas para el completo abono del producto líquido del remate; y de cuya escritura se tomó razón en la antigua Contaduría de hipotecas de este partido en primero de febrero de dicho año cuarenta y nueve, al folio dos vuelto y siguiente del registro de Alacuás. Fuera de la escritura autorizada por Don Rafael Viñes, notario de esta villa, el cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta, por lo que Vicente Ruiz y Folgado, vendió a Gaspar Mas y Navarro, tres hanegadas poco más o menos de tierra secano con olivos y algarrobos en termino de Alacuás, partida del Convento. Lindante: con el edificio mismo del convento que fue de Mínimos de dicho pueblo, con el camino del cementerio y tierras del señor marqués de la Escala; y cinco hanegadas poco más o menos de tierra secano viñas con algarrobos en el propio / *fol. 2 - p. 5* / término de Alacuás, partida de las Eras, lindante por dos partes con tierras del Pascual Guasp, las de Pascual Alfonso por la otra y por otra con las que cultiva José Bonet, por precio de ochocientos treinta y cinco reales vellón que recibió en el acto del comprador, debien-

do ser de cargo de éste el abono de la mitad de las tres últimas octavas partes que se restan a razón cada una de ellas por lo que respecta a la mitad de su importe de seiscientos ocho reales veinte y tres maravedís pagadores en las respectivas clases de papel de la deuda del Estado que se marca por intervención; de cuya escritura se tomó razón el doce de dicho mes de agosto y año cincuenta, al folio diez y siete vuelto y por tenor del indicado registro.

Y fuera de la escritura autorizada por Don Ramón Conejos, notario de Alacuás, el veinte y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y siete, por la que Gaspar Más vendió a Antonio Saurí, vecino de Valencia, tres hanegadas poco más o menos de tierra seca con olivos y algarrobos, en término de Alacuás, partida del / fol 2 vº - p. 6 / [roto] Escala en concepto de [roto] todo cargo y por precio de sesenta libras pagados al contado, de la que se tomó razón el tomo de mayo de dicho año, al folio once del manifestado Registro, que los poseedores de las fincas objeto de la presente certificación que se nombran en la precedente instancia y por el tiempo que en la misma respectivamente se les acomoda, las hayan en otra forma enajenado su impuesto otro gravamen alguno que este sin cancelar, sin que del libro diario de operaciones de este registro aparezca ningún asiento pendiente de inscripción concreto a Antonio Saurí Estellés y fincas de que se trata.

Y para que conste en virtud de lo solicitado, libro la presente en Torrente, a once de abril de mil ochocientos setenta y ocho.

Pedro Blasco [rúbrica]

Honorarios de busca y certificación nueve pesetas 50 números 14 y 16 del .. papel 75 total 10, 25

Sello, de tinta azul, del registro de la propiedad de Torrente.. [margen izquierdo]

IV

DOCUMENTO 17

1881, agosto 10. Valencia.

Doña Vicenta , Don Antonio, doña Elena , Don Salvador y Don Cayetano Saurí y Quiles reconocen una cancelación de la hipoteca a favor de doña María Oviedo y Schönthal.

Notario. Francisco Pastor y Alcina.

²⁹ Papel oficial numerado, impreso con el impuesto de guerra del 50%, sello 11º del año 1881, con valor de 50 de peseta. La numeración foliada apenas se distingue por hallarse el papel muy estropeado debido a la humedad y

Copia notarial. - 1 cuaderno (5 bifolios + cubierta) de papel timbrado y numerado²⁹. - restaurado, se aprecian restos de rotos y manchas de humedad. - IV: p. 1-20

TRANSCRIPCIÓN

Escritura de declaración.

Carta de pago y cancelación perpetua de hipotecas otorgada por Doña Vicenta , Don Antonio, doña Elena , Don Salvador y Don Cayetano Saurí y Quiles a Doña Antonia María Oviedo y Sehoüthal ante Don Francisco Pastor y Alcina, Notario de Valencia calle Baños dels Pavesos, nº 10, entresuelo izquierda en 10 de Agosto de 1881.³⁰ / p. 1

Numero Doscientos veinte y cuatro.

En la ciudad de Valencia a diez de agosto de mil ochocientos y ochenta y uno ante mí Don Francisco Pastor y Alcina, notario del Colegio de este territorio vecino y con residencia en esta capital y testigos que se expresaran, comparecen Doña Vicenta Saurí y Quiles, de cincuenta y tres años, dedicada a labores acompañada de su marido Don Manuel López Hernández de sesenta y dos años, sastre, ambos consortes, vecinos de esta ciudad con cédulas personales expedidas [sic] por la administración económica de esta provincia en catorce de febrero último y veinticuatro de agosto anterior número treinta y nueve mil novecientos cincuenta / fol. 1 - p. 2 / y siete y ocho mil qui[-niento]s treinta y dos , Don Antonio S[-aurí] y Quiles de cincuenta años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, con cédula personal expedida por dicha administración económica en quince de enero último. número treinta y nueve mil trescientos cuatro; Doña Elena Saurí y Quiles de quarenta y nueve años, viuda, pensionista, vecina de esta ciudad con cédula personal expedida por la antedicha administración en siete de agosto del año último número cinco mil quatrocientos noventa y dos; Don Salvador Saurí y Quiles, de cuarenta años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, con cédula personal expedida por la misma administración económica en dos de diciembre del año último, número treinta y seis mil doscientos veintisiete; y Don Cayetano Saurí y Quiles, de treinta y siete años, casado del comercio, vecino de esta ciudad, con / fol. 1^o - p. 3 / [cédula pers]-ona[-l expedida por] la [cit]-lad[-a adm]-inistrat[-ción e]-conómica en quin[-ce de] julio d[-el a]-ño último, número quinien-

hongos que han eliminado papel y dejado manchas en el papel restante. Estos rotos y manchas afectan al timbre y a las primeras cinco líneas de los folios sin timbre. Los números identificados son: fol.1r.: nº 0.0 [...]; 7; fol. 3r: nº [...]; fol. 5r.: n[0.037.3] 55; fol. 7r.: nº [0.037.] e56; fol. 9r.:nº [0.0] 37.35. Cada recto de folio se encuentra rubricado en el margen izquierdo inferior al lado del texto por el notario Francisco Pastor.

³⁰ Cubierta manuscrita e impresa con anotaciones siguientes: *Alacúas* en nota al margen derecho. Aparecen otras anotaciones marginales: - sobre el pliego cosido: *exceptuada [parte superior]* y 4º 210, 11º 76 [*parte inferior*]

tos ochenta y siete; cuyas respectivas cédulas he tenido a la vista y asegurando todos los comparecientes sus circunstancias como igualmente se hallan en pleno goce de los derechos civiles, previa la licencia que Doña Vicenta Saurí obtiene en este acto de su marido Don Manuel López para este otorgamiento y teniendo todos los comparecientes al juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de declaración carta de pago y cancelación de hipoteca dicen:

- Que por otra de nueve de mayo de mil ochocientos setenta y ocho que autorizó el notario de Alacuás Don Constantino Sapena, Don Antonio Saurí y Estellés, padre de los comparecientes , vendió a Doña Antonia / fol. 2 - p. 4 / [María Ovie]do Se[-hoÿtha] dos fincas q[-ue se] deslin[-dan a] continuación:

1ª Un edificio que fue convento compuesto de dos casas, ignorándose su medida superficial, con piso bajo, altos y otros departamentos como son cocina, cuartos y pozo con su huerto contiguo, cercado de pared, compuesto de diez hanegadas poco más o menos o sean ochenta y tres áreas, diez centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados de tierra destinada a sembradura , conteniendo en su superficie sobre cien o más árboles frutales de diferentes clases y un aljibe o cisterna que se llena en su época con agua que cursa por el riego titulado *la acequieta* de Donde se toma también para el riego del huerto en los días marcados, finca situada al extremo de la calle Mayor de Alacuás / fol. 2 - p. 5 / contigua a la Iglesia del convento de Mínimos, demarcadas las casas con los números sesenta y nueve y setenta y uno de la manzana diez. Lindante la totalidad de la finca: por derecha o Levante casa huerto de Doña Carmen Monleón, pasadizo o *surtidor* a la huerta en medio; por la izquierda o Poniente, con el camino del cementerio y senda que conduce a Torrente; por detrás o Mediodía, con tierra huerta del Marqués de la Scala; y por delante o Norte, con la misma calle Mayor y dicho camino del cementerio en cuyo espacio desde las citadas casas al mencionado camino del cementerio se halla enclavada la iglesia del referido conven-/ fol. 3 - p. 6 /to con su [roto y manchado= iglesia y sacristía].

2ª Y tres hanegadas [que sum-]an veinticinco áreas próximamente de tierra secano con algarrobos en término de Alacuás, partida del convento. Lindantes: al Sur, con el cementerio y tierra del Marqués de la Scala; Norte, la de Don José Holler, camino en medio; Levante, con el huerto antes deslindado, camino del cementerio en medio; y Poniente, con el camino de Torrente.

- Que la venta de dichas dos fincas se realizó por el convenido precio de

trece mil ciento setenta y cinco pesetas, a saber: la primera por doce mil setecientas cincuenta pesetas; y la segunda por cuatrocientas veinticinco pesetas; de cuyo precio recibió el vendedor al contado cinco mil ciento setenta y cinco pesetas por la totalidad del precio de la tierra / fol. 3 vº - p. 7 / [roto] cuenta del de las [roto] y [para] las ocho mil pesetas restantes se obligó la compradora a pagarlos con tres plazos en tres años los dos primeros a razón de dos mil quinientas pesetas y el último de tres mil pesetas con abono de un tres por ciento anual por vía de intereses y a la seguridad de esto y el capital quedó hipotecada la finca que se deslinda en primer término.

- Que dicha escritura de enajenación en la que se consignó la procedencia de ambas fincas y su libertad de cargas fue inscrita previo pago del impuesto correspondiente en el Registro de la Propiedad de Torrente, tomo cuarto del Ayuntamiento de Alacuás, folio doscientos diez, finca numero doscientos veintisiete, inscripción cuarta y en el tomo once del mismo Ayuntamiento folio setenta y cinco / fol. 4 - p. 8 / finca número seiscientos catorce inscripción primera.

- Que Don Antonio Saurí y Estellés cobró ya a cuenta de dichas ocho mil pesetas la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, expidiendo a favor de la compradora Doña Antonia María Oviedo el correspondiente resguardo privado y de consiguiente solo restaba aquella en deber dos mil quinientas pesetas.

- Que en tal estado ocurrió el fallecimiento del Don Antonio Saurí y Estellés en ocho de febrero de este corriente año y en el testamento que tenía otorgado ante mi en veinticinco de enero anterior, instituyó por sus herederos universales a los comparecientes según se acredita por medio de la cláusula octava de dicho testamento la cual es del tenor siguiente: '8º- "En el remanente que quedare / fol. 4vº - p. 9 / de todos mis bienes derechos y acciones presentes y futuros instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a mis mencionados hijos Doña Vicenta Saurí Quiles, Don Salvador Saurí Quiles, Doña Elena Saurí Quiles y Don Cayetano Saurí Quiles a partes iguales en propiedad y de libre disposición; y si alguno de dichos mis hijos me premuriese la parte que le designo pasara íntegramente a sus descendientes, a los que en su caso instituyo por mis herederos =" Está conforme con su original a que me remito.

- Que los comparecientes por escritura ante mi de veinte de abril de este corriente año formalizaron / fol. 5 - p. 10 / la división y po[roto] los bienes recayentes en la su herencia de dicho su difunto padre Don Antonio Saurí y Estellés y si bien tanto en el atento undécimo como en el cuerpo

de bienes se consignó el crédito de dos mil quinientas pesetas contra Doña María Antonia Oviedo, expresándose que era para completar el precio de la venta de una finca según escritura otorgada en nueve de mayo de mil ochocientos setenta y ocho, ante Don Constantino Sapena Carrión, notario de Alacuás, no se consignaron más antecedentes por el Letrado Contador, ni se manifestó la hipoteca a que estaba tenido dicho crédito de dos mil quinientas pesetas que aquella adeudaba a cumplimiento de las ocho mil pesetas que quedaron pendientes de pago como resta del precio porque fueron vendidas las dos / fol. 5vº - p. 11 / [roto] huerto de Alacuás [roto] de [roto] las dichas dos mil quinientas pesetas se adjudicaron a saber a Don Salvador Saurí y Quiles quinientas treinta y cinco pesetas diez y ocho siete milésimas cinco diez milésimas; a Doña Elena Saurí y Quiles mil quinientas veintiuna pesetas noventa y tres siete milésimas cinco diez milésimas; y a la hijuela de deudas a cargo de Don Cayetano Saurí y Quiles, cuatrocientas cuarenta y dos pesetas ochenta y siete cinco milésimas, pero en las adjudicaciones no se expresó que dichas dos mil quinientas pesetas eran a cumplimiento de las ocho mil pesetas resta del precio de las casas y huerto vendidos ni que esta finca estaba hipotecada en seguridad de dicha resta de precio e intereses por cuya razón si bien se pagó a la Hacienda pú-/ fol. 6 - p. 12 / blica el impuesto c[-orrespon-]diente a la sucesión dire[-cta e]l inscribió la citada división [por] lo relativo a los inmuebles radicados en esta capital y su distrito, no se presentó en el Registro de Torrente para la inscripción de dicho crédito hipotecario a favor de los herederos a quienes se había adjudicado.

Y habiendo recibido estos de la deudora, Doña Antonia María Oviedo, las dos mil quinientas pesetas antes expresadas a fin de acreditar el derecho de los expresados Don Salvador, Doña Elena y Don Cayetano Saurí y Quiles al percibo de las dos mil quinientas pesetas que a cumplimiento de mayor suma adeudaba Doña Antonia María Oviedo por vía de adición a la escritura de división antes citada todos los comparecientes libre y espontáneamente otorgan y declaran :

- que el crédito de dos mil quinientas / fol. 6vº - p. 13 / pesetas que contra Doña Antonia María Oviedo y Sehoüthal figura en el cuerpo de bienes bajo el número trece es a cumplimiento de las ocho mil pesetas resta el precio de las dos casas y huerto de Alacuás deslindadas al principio de esta escritura, y cuya finca quedó hipotecada en seguridad del pago de dichas ocho mil pesetas e intereses estipulados, de cuya cantidad cobró su ahora difunto padre cinco mil quinientas pesetas, quedando a su muerte pendientes de pago las dos mil quinientas pesetas adjudicadas en la

citada división a Don Salvador, Doña Elena y Don Cayetano Saurí y Quiles en la parte que antes se determina. / fol. 7 p. 14 /

En su virtud y [roto] satisfecho por completo [de] rédito de las ocho mil pesetas y sus intereses todos los comparecientes como herederos únicos de Don Antonio Saurí y Estellés y a la vez Don Salvador, Doña Elena y Don Cayetano Saurí y Quiles por derecho propio según el que les atribuye su respectiva adjudicación, otorgan a favor de Doña María Antonia Oviedo y Sehoüthal, carta de pago y recibo en forma de las ocho mil pesetas a cumplimiento del precio por que vendió Don Antonio Saurí y Estellés las casas y huerto de Alacuás deslindadas con el número uno de esta escritura y de los intereses devengados por dicho concepto; y cancelan y dejan sin efecto la hipoteca constituida sobre dichas casas y huerto en la escritura de nueve de mayo de mil ochocientos setenta y ocho que autorizó / fol. 7^o - p. 15 / [e] notario Don Constantino [Sapena] relacionada anteriormente dejando sin efecto por virtud de esta carta de pago y cancelación los documentos privados, facilitados por su señor padre Don Antonio Saurí y Estellés en crédito de la cantidad recibida por el mismo.

Así otorgan siendo testigos: Don Enrique Arnau Soliva y Don Pedro Pérez Tárrega, ambos vecinos de esta capital y sin excepción para serlo.

Quedan advertidos los otorgantes que a favor del Estado la Provincia y el Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen a todo otro acreedor para el cobro de la última anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos por el crédito hipotecario de que se trata en esta escritura;

- que copia de la misma ha de presentarse dentro de ochenta días siguientes / fol. 8 - p. 16 /-tes al de este otorgamiento en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes del partido de Torrente, pues de no hacerlo incurrirán en la multa de diez o veinticinco por ciento establecido en le Reglamento provisional de catorce de enero de mil ocho cientos setenta y tres vigente sobre el particular presentando después dicha copia en el Registro de la Propiedad del mismo partido tanto para la inscripción de la adjudicación del crédito hipotecario a Don Salvador, Doña Elena y Don Cayetano Saurí y Quiles, cuanto para la de la cancelación de la hipoteca pues mientras estas inscripciones no se realicen no se admitirá en los Tribunales, Consejos y Oficinas del Estado en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho, ni permitirán que de ella quede testimonio, copia ni extracto en los / fol. 9 - p. 17 / autos o expedientes.

Y leída por [sic] esta escritura por acuerdo de otorgantes y testigos enterados de su derecho, ratifican su contenido los primeros firmándola los otorgantes

con Don Manuel López por la licencia concedida a su esposa y los testigos, excepto la Doña Elena Saurí que no sabe por quien lo hace el testigo Arnau. De todo lo cual del conocimiento de los otorgantes y de que se aprueba el enmendado = "An" = yo el notario doy fe.=

Vicenta Saurí = Manuel López = Salvador Saurí = Antonio Saurí = Cayetano Saurí = Enrique Arnau = Pedro Pérez = Signado Francisco Pastor, rubricado. Es la primera copia conforme con su original extendido en mi registro protocolo corrien-/ fol. 9 - p. 18 /-te que me remito y a r[-eque]-rim[-ient]-jo de los otorgantes la libro en un [roto] cero número trece mil novecientos treinta y siete y cuatro undécimos números cuatro millones doscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro y los tres siguientes, quedando nota de esta data, y la signé y fice en Valencia día de su otorgamiento.

[*signo notarial*] Francisco Pastor [*rubrica*].

Exceptuado del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes. = Torrente, 25 de agosto de 1881. =

Honorarios 50 nº 1 del arancel.

Masco [*rubrica*]

He / fol. 9vº - p. 19 / [roto] la [roto -]a que [roto] trae este [roto] en el tomo 12 del Ayunt[-amiento] de Alacuás, finca nº 22 duplicado folio 1 [apunta]-miento nº 6, Torrente siete, setiembre mil ochocientos ochenta y uno.

Honorarios tres pesetas veinticinco números 1, 6, 9, y 11 arancel

Pedro Masco [*rubrica*]

Sello, de tinta azul, del registro de propiedad de Torrente. [*margen izquierdo*] / fol. 10 - p. 20 //

V

DOCUMENTO 18

1881, agosto 10. Valencia.

Doña Vicenta, Don Antonio, Doña Elena, Don Salvador y Don Cayetano Saurí y Quiles conceden carta de pago y cancelación de deuda a Doña Antonia María Oviedo Schönthal.

Notario : Don Francisco Pastor Alcina.

copia notarial. - 1 cuaderno (8 h.) de papel. - restaurado se aprecian restos de rotos y manchas de humedad. - V: p. 1-17

ARV. *Protocolos Notariales de Francisco Pastor Alcina*, 11569. fol. 123 a 1131

TRANSCRIPCIÓN

Número 224

Copia de la escritura de declaración, carta de pago y cancelación otorgada por Doña Vicenta, Don Antonio, Doña Elena, Don Salvador y Don Cayetano Saurí y Quiles a Doña Antonia María Oviedo Sehoüthalt en 10 de agosto de 1881 ante Don Francisco Pastor Alcina i librada por Don Vicente Sancho-Tello y Burguete³¹ notario de Valencia despacho: calle Travesía del Miguelete, 1 teléfono número 71.³² /p. 1 /

Número doscientos veinte y cuatro.

En la ciudad de Valencia a diez de agosto de mil ochocientos ochenta y uno ante mí Don Francisco Pastor y Alcina, notario del colegio de este territorio vecino y con residencia en esta capital y testigos que se expresan comparecen Doña Vicenta Saurí y Quiles, de cincuenta y tres años, dedicada a labores, acompañada de su marido Don Manuel López Fernández de sesenta y dos años, sastre, ambos consortes, vecinos de esta ciudad, con cédulas personales expedidas

por la Administración Económica de esta provincia en catorce de febrero último y veinticuatro de agosto anterior, números treinta y nueve mil novecientos cincuenta y siete y ocho mil quinientos trein-/ fol. 1 - p. 2 /- ta y dos.

Don Antonio Saurí y Quiles, de cincuenta años, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, con cédula personal expedida por dicha Administración Económica en quince de enero último, número treinta y nueve mil trescientos cuatro.

Doña Elena Saurí y Quiles de cuarenta y nueve años, viuda, pensionista, vecina de esta ciudad, con cédula personal expedida por la antedicha Administración en siete de agosto del año último, número cinco mil cuatrocientos noventa y dos.

Don Salvador Saurí y Quiles de cuarenta años, casado, del comercio vecino de esta ciudad, con cédula personal expedida por la misma Administración Económica en dos de diciembre del año último, numero treinta y seis mil doscientos veintisiete y Don Cayetano Saurí y Quiles de treinta y siete años, casado, del co-/ fol. 1vº - p. 3 /-mercio, vecino de esta ciudad, con cédula personal expedida por la citada Administración [sic] Económica en quince de julio del año último, número quinientos ochenta y siete, cuyas respectivas cédulas he tenido a la vista y asegurando todos los comparecientes sus circunstancias como igualmente que se hallan en el pleno goce de los derechos civi-

³¹ Falta la diligencia final y firma auténtica de este notario que debía estar al final del documento.

³² Cubierta manuscrita e impresa con el modelo 5501 de la imprenta y litografía J. Ortega

les previo a la licencia que la Doña Vicenta Saurí obtiene en este acto de su marido Don Manuel López para este otorgamiento y teniendo todos los comparecientes a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de declaración, carta de pago y cancelación de hipoteca dicen:

- que por otra de nueve de mayo de mil ochocientos setenta y ocho que autorizó el notario de Alacuás, Don Constantino Sapena, Don Antonio Saurí y Estellés, padre de los comparecientes, vendió a Doña Antonia María Oviedo y Sehouthal las dos fincas que se / fol. 2 - p. 4 / deslindan a continuación:

1ª Un edificio que fue convento, compuesto de dos casas, ignorándose su medida superficial con piso bajo, altos y otros departamentos, como son: cocina, cuartos y pozo, con su huerto contiguo, cercado de pared comprensivo de diez hanegadas poco mas o menos o sean ochenta y tres áreas diez centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados de tierra destinada a sembradura conteniendo en su superficie sobre cien o más árboles frutales de diferentes clases y un aljibe o cisterna que se llena en su época con el agua que cursa por el riego titulado *la acequieta* de Donde se toma también para el riego del huerto en los días marcados, finca situada al extremo de la calle mayor de Alacuás contigua a la Iglesia del exconvento de Mínimos, demarcadas las casas con los números sesenta y nueve y se-/ fol. 2 vº - p. 5 /-tenta y uno de la manzana diez. Lindante la totalidad de la finca: por derecha o Levante, casa y huerto de Doña Carmen Monleón, pasadizo o *surtidor* a la huerta en medio; por la izquierda o Poniente, con el camino del cementerio y senda que conduce a Torrente; por detrás o Mediodía, con tierra huerta del Marqués de la Scala; y por delante o Norte, con la misma calle Mayor y dicho camino del cementerio, en cuyo espacio desde las citadas casas al mencionado camino del cementerio se halla enclavada la Iglesia del referido convento con su campanario.

2ª Y tres hanegadas o sea veinticinco áreas próximamente [*sic*] de tierra seco con algarrobos en término de Alacuás partida del Convento. Lindantes: al Sur, con el Cementerio y tierras del Marqués de la Scala; Norte, la de Don José Holler, camino en medio; Levante, con el huerto antes deslindado, camino del cementerio en medio; y Poniente, / fol. 3 - p. 6 / con el camino de Torrente.

- Que la venta de dichas dos fincas se realizó por el convenido precio de trece mil ciento setenta y cinco pesetas, a saber: la primera por doce mil setecientas cincuenta pesetas y la segunda por cuatrocientas veinticinco pesetas, de cuyo precio recibió el vendedor al contado, cinco mil ciento setenta y cinco pesetas por la totalidad del precio de la tierra seco y a cuenta del de las casas y huerto; y las ocho mil pesetas restantes se obli-

gó la compradora a pagarlos en tres plazos en tres años, los dos primeros a razón de dos mil quinientas pesetas y el último de tres mil pesetas con abono de un tres por ciento anual por vía de intereses; y a la seguridad de estos y el capital quedó hipotecada la finca que se deslinda en primer término. / fol. 3 vº - p. 7 /.

- Que dicha escritura de enajenación en la que se consignó la procedencia de ambas fincas y su libertad de cargas, fue inscrita previo pago del impuesto correspondiente en el Registro de la Propiedad de Torrente, tomo cuarto del Ayuntamiento de Alacuás, folio doscientos diez, finca número doscientos veintisiete inscripción cuarta y en el tomo once del mismo Ayuntamiento, folio setenta y cinco línea número seiscientos catorce inscripción primera.

- Que el Don Antonio Saurí y Estellés cobró ya a cuenta de dichas ocho mil pesetas la cantidad de cinco mil quinientas pesetas expidiendo a favor de la compradora Doña Antonia María Oviedo el correspondiente resguardo privado y de consiguiente solo restaba aquella en deber dos mil quinientas pesetas.

- Que en tal estado ocurrió el fallecimiento del Don Antonio Saurí y / fol. 4 - p. 8 / Estellés en ocho de febrero de este corriente año y en el testamento que tenía otorgado ante mí en veinticinco de enero anterior, instituyó por sus herederos universales a los comparecientes según se acredita por medio de la cláusula octava de dicho testamento, la cual es del tenor siguiente:

"8ª. En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones presentes y futuros, instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a mis cinco mencionados hijos Doña Vicenta Saurí y Quiles, Don Antonio Saurí y Quiles, Don Salvador Saurí y Quiles, Doña Elena Saurí y Quiles y Don Cayetano Saurí y Quiles a partes iguales en propiedad y libre disposición; y si alguno de dichos mis hijos me premuriese la parte que le designo pasara integra a sus descendientes a los que en su caso instituyo por mis here-/ fol. 4 - p. 9 /-deros." Esta conforme con su original a que me remito.

- Que los comparecientes por escritura ante mí de veinte de abril de este corriente año, formalizaron la división y partición de los bienes recayentes en la herencia de dicho su difunto padre Don Antonio Saurí y Estellés y si bien tanto en el asiento undécimo como en el cuerpo de bienes se consignó el rédito de dos mil quinientas pesetas contra Doña María Antonia Oviedo, expresándose que era para completar el precio de la venta de una finca según escritura otorgada en nueve de mayo de mil ochocientos

setenta y ocho ante Don Constantino Sapena Carrión, notario de Alacuás, no se consignaron más antecedentes por el letrado contador ni se manifestó la hipoteca a que estaba tenido dicho crédito de dos mil quinientas pesetas que aquella adeudaba a cumplimiento de las ocho mil pesetas que quedaron pendientes de pago como / fol. 5 - p. 10 / resta del precio por que fueron vendidas las dos casas y huerto de Alacuás antes deslindadas; y dichas dos mil quinientas pesetas se adjudicaron a saber: a Don Salvador Saurí y Quiles quinientas treinta y cinco pesetas diez y ocho, siete milésimas cinco diez milésimas; a Doña Elena Saurí y Quiles mil quinientas veintiuna pesetas, noventa y tres siete milésimas, cinco diez milésimas; y a la hijuela de deudas a cargo de Don Cayetano Saurí y Quiles, cuatrocientas cuarenta y dos pesetas ochenta y siete , cinco milésimas. Pero en las adjudicaciones no se expresó que dichas dos mil quinientas pesetas eran a cumplimiento de las ocho mil pesetas, resto del precio de las casas y huertos vendidos, ni que esta finca estaba hipotecada en seguridad de dicha venta de precio e intereses; por cuya razón si bien se pagó a la Hacienda / fol. 5v^o - p. 11 / pública el impuesto correspondiente a la sucesión directa y se inscribió la citada división por lo relativo a los inmuebles radicados en esta capital y su distrito no se presentó en el Registro de Torrente para la inscripción de dicho crédito hipotecario a favor de los herederos a quienes se había adjudicado.

Y habiendo recibido estos de la deudora Doña Antonia María Oviedo las dos mil quinientas pesetas antes expresadas a fin de acreditar el derecho de los expresados Don Salvador, Doña Elena y Don Cayetano Saurí y Quiles al percibo de las dos mil quinientas pesetas que a cumplimiento de mayor de mayor [sic] suma adeudaba Doña Antonia María Oviedo por vía de adición a la escritura de división antes citada todos los comparecientes libre y espontáneamente otorgan y declaran:

- que el crédito de dos mil quinientas pesetas que contra Doña Antonia / fol. 6 - p. 12 / María Oviedo y Sehouthal, figura en el cuento de bienes bajo el número trece es a cumplimiento de las ocho mil pesetas, resto del precio de las dos casas y huerto de Alacuás deslindados al principio de esa escritura; y cuya finca quedo hipotecada en seguridad del pago de dichas ocho mil pesetas e intereses estipulados, de cuya cantidad cobró su ahora difunto padre cinco mil quinientas pesetas quedando a su muerte pendientes de pago las dos mil quinientas pesetas adjudicadas en la citada división a Don Salvador, Doña Elena y Don Cayetano Saurí y Quiles en la parte que antes se determina.

En virtud y hallándose satisfecho por completo el crédito de las ocho mil

pesetas y sus intereses todos los comparecientes como herederos únicos de Don Antonio Saurí y Estellés y a la vez Don Salvador / fol. 6vº - p. 13 / Doña Elena y Don Cayetano Saurí y Quiles por derecho propio según el que les atribuye su respectiva adjudicación otorgan a favor de Doña Antonia María Oviedo Sehouthal carta de pago y recibí en forma de las ocho mil pesetas a cumplimiento del precio por el que vendió Don Antonio Saurí y Estellés las casas y huerto de Alacuás deslindados con el número uno de esta escritura; y de los intereses devengados por el dicho concepto; y cancelan y dejan sin efecto la hipoteca constituida sobre dichas casas y huerto en la escritura de nueve de mayo de mil ochocientos setenta y ocho que autorizó el notario Don Constantino Sapena relacionada anteriormente, dejando sin efecto por virtud de esta carta de pago y cancelación los documentos privados facilitados por su Señor Padre Don Antonio Saurí y Estellés en crédito de la cantidad recibida por el mismo. / fol. 7 - p. 14 /

Así lo otorgan, siendo testigos Don Enrique Arnau Soliva y Don Pedro Pérez Tárrega ambos vecinos de esta capital y sin excepción para serlo.

Quedan advertidos los otorgantes que a favor del Estado, la provincia y el Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen a todo otro acreedor para el cobro de la última anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos por el crédito hipotecario de que se trata en esta escritura; que copia de la misma ha de presentarse dentro de ochenta días siguientes al de este otorgamiento en la oficina liquidadora del impuesto sobre derecho reales y transmisión de bienes del partido de Torrente, pues de no hacerlo incurrirán en la multa del diez a veinticinco por ciento establecida en el Reglamento provisional de catorce de enero de mil ochocientos setenta y tres vigente sobre el particular, presentando des-/ fol. 7vº - p. 15 /- pues dicha copia en el Registro de la propiedad del mismo partido, tanto para la inscripción de la adjudicación del crédito hipotecario a Don Salvador, Doña Elena y Don Cayetano Saurí y Quiles cuanto para la de la cancelación de la hipoteca, pues mientras estas inscripciones no se realicen no se admitirá en los Tribunales, Consejos y Oficinas del Estado en perjuicio de tercero que haya inscrito en derecho ni permitirán que de ella quede testimonio copia ni extracto en los autos o expedientes.

Y leída por mi esta escritura, por acuerdo de otorgantes y testigos enterados de su derecho, ratifican su contenido los primeros firmándola, los otorgantes son Don Manuel López por la licencia concedida a su esposa y los testigos excepto la Doña Elena Saurí que no sabe por quien lo hace el testigo Arnau. De todo lo cual del conocimiento de los otorgantes y de que se aprueba el e- / fol. 8 - p. 16 /-mendado = An = Yo el Notario, doy fe =

Manuel López = Vicenta Saurí = Antonio Saurí = Salvador Saurí = Cayetano Saurí = Pedro Pérez = Enrique Arnau.

Signado = Francisco Pastor = rubricado = / fol. 8vº - p. 17 //

VI

DOCUMENTO 19

1896, noviembre 20. Torrente.

José Espinosa Berenguer, viudo, como mandatario de Doña Antonia María Oviedo y Schönthal, solicita la copia de una certificación de propiedad a favor de dicha Doña Antonia

original. - al inicio de una copia certificada. - 1 h. papel timbrado³³ y numerado: N. 0.561.076. - al margen izquierdo hay un papel pegado con la anotación: 1878. - restaurado, se aprecian restos de rotos y manchas de humedad. - VI. p. 1-2

TRANSCRIPCIÓN

José Espinosa Berenguer, viudo, empleado, mayor de edad, vecino de esta villa, provisto de la correspondiente cédula personal, en concepto de mandatario de Doña Antonia María Oviedo y Sehoüthal, al señor Registrador de la Propiedad de este partido, digo:

- Que a mi mandante le interesa obtener una certificación literal de la inscripción 4ª a su favor obrante al folio 210 del tomo 4º del Ayuntamiento de Alacuás, relativa a un edificio que fue Convento, compuesto de dos casas, con piso bajo, alto y otros departamentos, con un huerto contiguo, cercado de pared, de cabida de diez hanegadas poco más o menos, situado al extremo de la calle Mayor de dicha villa de Alacuás, contiguo a la Iglesia del ahora exconvento de Mínimos demarcadas las casas con los números 69 y 71;

- y de la inscripción primera también a su favor existente al folio 75 del tomo 11 del propio ayuntamiento, concretiva a un campo de tres hanegadas secano con algarrobos, situado en termino de dicha villa de Alacuás, partida del Convento; y al efecto acudo / fol. 1 - p. 1 / en nombre de [di]cha [de]mandante y

Suplico a Vuestra Señoría se sirva librar a continuación de esta instancia la certificación literal de las inscripciones 4ª y 1ª respectivamente que dejo indicadas en el cuerpo de este escrito.

³³ papel timbrado: sello en relieve de la Fábrica de Moneda y Timbre de 1896; timbre de 2 pesetas

Torrente, 20 de noviembre de 1896.³⁴
José Espinosa [rúbrica] / fol. 1 vº - p. 2 //

DOCUMENTO 20

1896, noviembre 20. Torrente.

Don Lorenzo Ruiz Rubio, registrador de la propiedad de Torrente, certifica la inscripción de varias propiedades de Alacuás a favor de Doña Antonia María Oviedo y Schönthal.

copia certificada, situada a continuación de la solicitud del certificado . - 1 cuaderno de papel de 3 bifolios (5 h. escritas). -papel timbrado³⁵ y numerado: N.0.561.076, N. 0.561.077, N. 0.561.118. - restaurada se aprecian restos de rotos y manchas de humedad. - VI p. 2-9

TRANSCRIPCIÓN

Don Lorenzo Ruiz Rubio, Registrador de la Propiedad de esta villa y su partido.

Certifico: que a los folios doscientos diez, el tomo cuarto del Ayuntamiento de Alacuás y al setenta y cinco, del tomo once del propio Ayuntamiento bajo los números doscientos veintisiete y seiscientos catorce se hallan las inscripciones cuarta y primera respectivamente, cuyo tenor por su orden es como sigue =

Finca nº 227 = 4ª = Un edificio que fue convento compuesto de dos casas de medida superficial ignorada, con piso bajo, alto y otros departamentos como son cocina, cuartos y pozo con un huerto contiguo cercado de pared comprensivo de ochenta y tres áreas diez centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, equivalentes a diez hanegadas poco más o menos de tierra de sembradura / fol. 2 - p. 2 / conteniendo en [su superficie] sobre cien o más árboles frutales de diferentes clases y un aljibe o *sisterna* que se llena en su época con el agua que cursa por el riego titulado de la *acequieta* de Donde se toma también para el riego del huerto en los días marcados, cuya finca se halla situada al extremo de la calle Mayor de la villa de Alacuás contiguo a la Iglesia del ahora convento de Mínimos, demarcadas las casas con los números sesenta y nueve y setenta y uno, de la manzana diez. Lindante: todo por la derecha o Levante, con casa huerto de doña Carmen Monlión, pasadizo o *surtidor* a la huerta intermedio; por la izquierda o Poniente, con el camino del Cementerio y senda que conduce a Torrente; por espaldas o Mediodía, con tierra huerta del Señor Marqués de la Escala; y por frente o Norte, con la

³⁴ al margen izquierdo la anotación: ... 5 pesetas

³⁵ papel timbrado: sello en relieve de la Fábrica de Moneda y Timbre de 1896; timbre de 2 pesetas de 1896

misma calle Mayor y dicho camino del Cementerio en cuyo espacio desde las citadas casas al mencionado camino del cementerio se halla enclavada la Iglesia del referido convento y campanario junto a ella.

En la descripción que se hace de esta finca en la inscripción primera transcrita de este número doscientos veintisiete no se expresan sus linderos y demás particulares en los términos que quedan referidos sin / fol. 2 -p. 3/ que resulta ha[roto] con carga alguna que este sin cancelar constituida por sus poseedores allí denominados, Don Antonio Saurí y Estellés de setenta y seis años de edad, viudo, propietario y del comercio, vecino de la ciudad de Valencia donde esta empadronado según cédula personal expedida por la alcaldía de aquella localidad el tres abril último, talón número veintidós mil ochocientos cuarenta y siete, adquirió la referida finca por compra que hizo a Doña María Gisbert y Carbonell representada por su apoderado Don Blas Soler y Reig con escritura ante el notario de la citada ciudad Don José Fayos e Iranzo el primero marzo de mil ochocientos cincuenta y seis como consta de la repetida inscripción primera transcrita; y la venta en los términos que queda descrita a Doña Antonia María Oviedo Sehoüthal de cincuenta y cinco años, soltera, huérfana de padres, dedicada a las ocupaciones de su sexo, natural de Suiza, cantón Chaurana, vecina de Cienpuzuelos, provincia de Madrid, provista también de su cédula personal de fecha treinta y uno de octubre último por precio de doce mil setecientas cincuenta pesetas que unido al de otra finca de tres hanegadas secano algarroberal forman un total de trece mil ciento setenta y cinco pesetas o sean cin- / fol. 2vº - p. 4 /- cuenta y dos mil setecientos reales, de las que se han pagado al contado en monedas de oro, plata y billetes de la sucursal del Banco de España a presencia del notario autorizante, cinco mil ciento setenta y cinco pesetas o sean veinte mil setecientos reales a saber mil setecientos como complemento de todo valor de la finca secano con algarrobos y diez y nueve mil reales a cuenta de los cincuenta y un mil convenidos por la finca que contiene el huerto, restando por esta ocho mil pesetas o treinta y dos mil reales que se harán efectivos por la compradora dentro de tres años contados desde la fecha de este contrato en tres plazos, el primero de dos mil quinientas pesetas, el segundo de otras dos mil quinientas pesetas y el tercero y último de tres mil pesetas pudiendo verificar la adquiriente el pago de dicha cantidad dentro del término fijado a la hora que pueda disponer o le sea posible con la obligación en el transferente de recibirla al ser requerido abonando a este en el entretanto un tres por ciento por vía de interés anual de la cantidad pendiente de pago a la seguridad del mismo en intereses devengados y no satisfechos queda espe- / fol 3 - p. 5 /- cialmente hipot[-roto] del presente número como

responsable a [roto] ocho mil pesetas indicadas y libre de esa carga la otra secana por haberse recibido su total valor.

La Doña Antonia María Oviedo inscribe su titulo de compraventa obligándose al pago de las ocho mil pesetas que ha de abonar en los tres plazos prefijados como complemento del total valor de edificio y huerto que deja hipotecados.

Este contrato se ha celebrado lisa y llanamente y sin mas condiciones que las naturales del mismo. Todo lo referido consta en la escritura de venta otorgada en la villa de Alacuás el nueve mayo del corriente año ante Don Constantino Sapena, notario, con residencia en la misma, cuya primera copia se presentó en este registro a las dos horas del día veintidós junio según el asiento número novecientos [sic] quince, folio doscientos siete tomo diez y nueve del Diario. Pagadas por el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes trescientas noventa y cinco pesetas veinticinco según carta de pago expedida el tres junio que queda en mi poder con el número de orden quince en el legajo diez y seis de su clase.

Y siendo conforme con dichos documentos firmo la presente en Torrente, a primero de julio de mil ochocientos setenta y ocho.=

Pedro Blasco = Rubricado=

Finca nº 614 = / fol. 3vº - p. 6 / 1ª = Finca [roto] campo situada en término de Alacuás, partida del Convento, de cabida veinticinco áreas próximamente equivalentes a tres hanegadas secano con algarrobos. Lindante: por Sur, con el Cementerio de dicha villa y tierras del señor marqués de la Escala; por Norte, de Don José Oller camino en medio; por Levante, con el huerto que también adquiere Doña Antonia María Oviedo, camino del cementerio en medio; y a Poniente con el camino de Torrente.

Consta la inscripción hecha de doce agosto mil ochocientos cincuenta al folio diez y siete del libro de la suprimida Contaduría de Hipotecas de la indicada villa con referencia a la escritura de venta de dicha finca y otra otorgada por Vicente Ruiz Folgado a Gaspar Más Navarro pendiente a obligación que se impuso al comprador de haber de abonar la mitad de las tres últimas octavas partes que se restaban del precio de la venta por la Nación a razón cada una de ellas por lo que respecta a dicha mitad de seiscientos ocho reales veintitrés maravedís en papel de la deuda y sin aparecer haya sido gravada con otra carga por el convento de Mínimos de Alacuás, la Nación, los expresados Vicente Ruiz Folgado y Gaspar Más Navarro, ni por Don Antonio Saurí Estellés que resulta han sido sus poseedores. Dicho Don Antonio Saurí Estellés vecino / fol. 4 - p. 7 / de Valencia a[-dquirió] [roto] finca por compra que hizo al también nombrado Gaspar Más Navarro con escritura ante Don Ramón Conejos,

notario que fue de la repetida villa de Alacuás, el veintiséis abril mil ochocientos setenta y siete, razonada en la antigua Contaduría de Hipotecas el ocho mayo inmediato al folio once del registro de la misma villa y la vende a Doña Antonia María Oviedo y y [sic] Sehoüthal, soltera, vecina de Cienpozuelos provincia de Madrid, por precio de cuatrocientas veinte y cinco pesetas pagadas al contado en escritura otorgada en la expresada villa de Alacuás el nueve mayo del corriente año, ante Don Constantino Sapena, notario con residencia en ella, según se hace extensa y detallada mención en la inscripción cuarta de la finca numero doscientos veintisiete folio doscientos diez, tomo cuarto del Ayuntamiento de dicha villa, comprendiendo el título otra finca que es la que motiva la inscripción extensa reseñada.

Pagadas por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes trescientas noventa y cinco pesetas veinticinco.

Torrente, primero julio mil ochocientos setenta y ocho =
Pedro Blasco = Rubricado.

La hipoteca a que quedó, tenida la finca a la seguridad del pago del saldo del precio de la /fol. 4vº - p. 8 / venta objeto de dicha inscripción cuarta trascrita, fue cancelada en siete de septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco según la inscripción sexta de dicho número al folio ciento setenta y tres del tomo doce del Ayuntamiento de Alacuás por haberse pagado dicho saldo.

Concuerta con los asientos a que me refiero.

Y para que conste en virtud de lo solicitado, libro la presente en Torrente a veinte de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

Lorenzo Ruiz [rúbrica]

Honorarios nueve pesetas nº 9 y 10 del arancel Pague 2 pesetas

Sello, de tinta azul, del registro de la propiedad de Torrente. [margen izquierdo] / fol. 5 - p. 9 //

VII

DOCUMENTO 21

1911, septiembre 24. Alacuás.

Relación de las propiedades de las religiosas Oblatas del Santísimo Redentor situadas en Alacuás.

original. - Documento simple. - 1 h. papel ordinario. - en el margen superior, a lápiz y de una mano posterior: 2º Valoración de nuestra finca de Alacuás.

TRANSCRIPCIÓN

Las religiosas Oblatas del Santísimo Redentor establecidas en la villa de Alacuás, provincia y arzobispado de Valencia presentan la siguiente relación de bienes muebles e inmuebles que poseen.

Un edificio que consta de la casa que habitan con todos los utensilios necesarios al fin del Instituto, situada en la calle Mayor de Alacuás número setenta y uno de la manzana décima, cuya medida superficial es de seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados.

Un huerto contiguo cercado de pared que comprende diez hanegadas. Esta finca al comprarla fue valuada por el precio de doce mil setecientos cincuenta pesetas.

Tres hanegadas de tierra secano valuadas por el precio de cuatrocientos veinticinco pesetas, término de Alacuás partida del Convento. Lindante: al Sur, con las tierras del Marqués de la Scala; Norte, la de Don José Holler, camino en medio; Levante, con el huerto de casa y Poniente con el camino de Torrente.

Dos habitaciones de la casa situada en la calle de Roterós, número trece de la manzana ciento setenta y ocho de esta ciudad de Valencia, lindante por delante con la citada calle por la izquierda con casa de Don José Cervelló Giménez, por la derecha con la de Doña Magdalena García y por detrás con la de Don Timoteo Ferriz, valoradas con siete mil pesetas.

Alacuás, 24 de septiembre de 1911

ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO

El texto de la mayor parte de los documentos, al ser las copias notariales, aparece a línea tirada, pero nosotros hemos organizado el texto en párrafos para una mayor comprensión, también hemos mantenido los signos de igual (=) con el que los notarios que hacen la copia reflejan que hay una separación de párrafos en el documento original.

Además hemos regularizado el uso de los acentos, que prácticamente no aparecen en el texto, añadiendo los de uso actual y eliminando los propios de la época y que ahora no utilizamos como los de la preposición “a” y la conjunción “o” que aparecen siempre acentuadas.

Hemos mantenido el uso de determinadas grafías, como es el caso de s por c, por ej. en *acensuación*, *obsión*, *setesientos*; pero, en cambio, hemos utili-

zando la ortografía actual en otras: la v por b; por ejemplo: jóvenes por *jóvenes*...; la b por v, por ejemplo: aprobación en vez de *aprovación*; también hemos preferido la ortografía moderna en el caso de la x por la s (ejemplo: exclusión por *esclusión*) o la j por la g (ejemplo: ajena por *agena*). Entre corchetes o paréntesis cuadrados [] se indica el texto reintegrado bien por el sentido de la palabra, bien por haberlo comprobado en registros de dicho documento, en este caso, los protocolos notariales.

Entre paréntesis agudos < > aparecen textos que en el documento están interlineados.

La paginación (p.) se corresponde con la numeración dada por la encuadernadora a cada hoja dentro de cada unidad de encuadernación, la hemos indicado en la separación de los folios y en la *regesta*, después de la descripción física de cada documento, indicando previamente en números romanos la agrupación documental a la que pertenece.

ABREVIATURAS DESARROLLADAS

C.N.: cierto nombre ; utilizado en sentido de “en representación de otra persona”

D.: Don

D.M.A.: De mano ajena (que se utiliza cuando por no saber firmar lo hace otra persona en su nombre)

P.A.D.L.J. : Por autorización de la Junta

S.M.: Su Majestad

V.S.: vuestra señoría

V.S.S.: vuestras señorías

V.: vos

Vº Bº: Visto Bueno

ÍNDICE ONOMÁSTICO

- Abad y Payá, Antonio, testigo, 8
Alfonso, Pascual, 16
Almansa [y Escudé], Don Vicente, 5, 7. - hacendado, 7
Arnau Soliva, Don Enrique, testigo, 17, 18
Atard, Don Francisco, escribano del colegio de esta capital 7
Badenes, Manuel, 1
Beltrán, Don Matías, escribano de Valencia, 7
Bernal, Don Vicente, juez de primera instancia de dicha ciudad , 16
Blasco [y Sánchez], Don Pedro, 11, 16, 20. - registrador de la propiedad del partido de Torrente, provincia de Valencia, 11
Bonet, José, 16
Bonilla, Mariano Tadeo, escribano, 7. - notario de su majestad, escribano mayor de la Intendencia de la provincia de Valencia en los ramos de Estancadas, Amortización, Correos y Loterías, 1
Cabrero y Luna, propietario, testigo 14
Catalá, Don Joaquín, comisionado principal de la amortización de esta provincia [d de Valencia], 1. - Comisionado Principal que fue de Arbitrios de Amortización de esta provincia, 7
Cebrián, Manuel, [de la Junta de Enajenación de conventos suprimidos de esta provincia], 1
Cervelló Jiménez, Don José, 21
Conejos, Don Ramón, notario de Alacuás, 16, 20
Cortadella, Don Francisco, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra y Contador de Bienes Nacionales de la provincia de Valencia, 1.2
Domínguez [*Dominges*], Doña Concepción, 7, 7.1. - esposa de Don Pedro Enrich, 5, 7, 8. - representante de su esposo, Don Pedro Enrich, 7, 8.2
Enrich [*Henrich*], Don Francisco, vecino de Valencia, apoderado de Don Pedro Enrich, 1
Enrich [*Henrich*], Don Pedro, 1, 1.2, 2, 3, 4, 8.2. - del comercio, 1, 7. - esposo de Doña Concepción Domínguez, 8.
Enríquez y Herrando, Don Pedro, 12. - hacendado y de comercio, vecino de Valencia, 14. -esposo de Doña Josefa Igual de Espinosa Ponce de León, †, 12. - viudo, propietario y del comercio, 12
Espinosa [Berenguer], José, viudo, empleado, mandatario de Doña Antonia María Oviedo y Sehoüthal, 19
Fayos [e Iranzo], Don José, 8.1, 20. - notario de Valencia, 10, 14. - notario de

reinos y del Colegio de Valencia, escribano numerario y del juzgado de primera instancia del cuartel del mercado, 8. - notario del reino y del colegio de esta ciudad y escribano numerario y del juzgado de primera instancia del cuartel del mercado de la misma,
Ferriz, Don Timoteo, 21
García. Doña Magdalena, 21
García. José, 16
García. Ramón María, notario, 9
García. Vicente, 16
García y Aura, Pablo, testigo, 8
García y Vilaplana, Leandro, escribano público por su Majestad y del número y vecino de esta ciudad de Alcoy, 8
Gascó y Hernández, Antonio, esposo de Elena Saurí y Quiles, 9
Gilabert, véase Gisvert
Gisbert [*Gisvert, Gilabert*] [y Carbonell], Doña María, 7.1, 8, 8.2, 10, 20. - viuda de Don Antonio Valero, 7, 8.2, - viuda de Don Antonio Valero, vecino en la ciudad de Alcoy y residente en esta de Valencia, 7, 8, 14, 20
Gisvert véase Gisbert
González, Evaristo, 1
Guasp, Pascual, 16
Guerrero y Mora, [Vicente], 7. - notario, con residencia en la villa de Torrente y Contador de hipotecas del partido en la misma, 4
Guerra, Don Andrés, 8, 8.2. - escribano del número de esta villa de Torrente, vecino de la misma y contador de hipotecas de este partido, 8.2
Henrich véase Enrich
Henríquez véase Enríquez
Holler véase Oller
Igual de Espinosa Ponce de León, Doña Josefa, †, esposa de don Pedro Henríquez y Herrando, 12
Isabel Segunda, Doña, Reina, 1
Lassala [García] Verdú, Don José, benemérito de la Patria condecorado con cruces de distinción, socio de la de Amigos del País, Académico de la de Nobles Artes de San Carlos y Secretario de la Junta de enajenación de conventos suprimidos, 1
Llaurador, Don Pedro, testigo, vecino de Valencia, 7
López [*Fernández, Hernández*], Don Manuel, 9. - sastre, esposo de Doña M^a Vicenta Saurí Quiles 17, 18
Luis, Antonio, recaudador del [derecho de Hipotecas de Torrente], 8.1
Mancebo y Martínez, Don Juan José, testigo, pasante de notaria, 12

Manresa y Calatayud, Don Pedro, pasante de escribano y vecino de [Beniel], 8
 Marc, Don Francisco, escribano de Valencia , 5
 Marqués de la Scala , 15, 17, 18, 20, 21
 Martín Cervera, José, [de la Junta de enajenación de conventos suprimidos], 1
 Más [y Navarro], Gaspar, 15, 16, 20
 Mateu Cervera, José, [de la Junta de Enajenación de conventos suprimidos de esta provincia], 1
 Modrego, Don Tomás, escribano y juez de de primera Instancia de Moncada y su partido y su Contaduría de Hipotecas, 3
 Monge e Iborra, Don Antonio, notario de Valencia, 16
 Monleón [*Monlion*], Doña Carmen, 15, 17, 18, 20
 Monlión véase Monleón
 Montón y Moros, Don Timoteo, pasante de escribano, 8
 Mora, Don Tomás, testigo, 1
 Moroder, Don Juan Bautista, 1
 Muñoz Maldonado, José, Ministro de Hacienda, 1
 Navarro, Juan, comisionado provincial, 1
 Obiedo véase Oviedo
 Ocaña véase Sánchez Ocaña
 Oller [Boix], Don José, 15, 17, 18, 20, 21.
 Oviedo [y] Schönthal [*Sehoüthal*, *Sehouthal*, *Sehounthal*, *Sehoüthalt*], Doña Antonia María, 13, 17, 18, 19. - soltera, natural de Suiza, cantón Chaurana, vecina de Cienpozuelos, provincia de Madrid, 20
 Pastor [y Alcina], Don Francisco, notario de Valencia, 13, 17, 18
 Pérez Tárrega, Don Pedro, testigo, 17, 18
 Ponce y Vila, Eduardo, notario del ilustre Colegio de Valencia, 12
 Ponce, Don Francisco, notario de esta ciudad, 12. - notario del colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecino de la misma, 14
 Quiles, Don Ramón, médico, testigo, vecino de Valencia, 7
 Quiles, Rita, †, esposa de Don Antonio Saurí y Estellés, 9
 Reina, Gobernadora, 1
 Roig y Botella, Rafael, testigo, vecino de Valencia , 8
 Roig, Don Fernando, testigo, vecino de Valencia, 7
 Ruiz [Rubio], Don Lorenzo, Registrador de la Propiedad , 20
 Ruiz [y] Folgado, Vicente, 15, 16, 20. - comisario de José García, 16
 Ruiz, José, comisario de José García, 16
 Sánchez Ocaña, Don José [de la Junta de enajenación de conventos suprimidos], 1
 Sancho-Tello y Burguete, Don Vicente, notario de Valencia, 18

Sanjuan, Don Salvador, notario público y del número del Colegio de Valencia, Contador de Hipotecas de ella, como más antiguo nombrado por la Junta de Gobierno de esta Audiencia territorial, 2

Sapena [Carrión], Don Constantino, notario [de Alacuás], 17, 18, 20

Saurí [y Estellés], Don Antonio, 8, 8.1, 10, 12, 14, 15, 16, 17, - t, 13, 17, 18. - del comercio [de saladura], vecino de Valencia, 8, 9, 10,14, 20. - padre de Don Antonio, Don Salvador, Don Cayetano, Doña Vicenta y Doña Elena Saurí y Quiles, 18. - viudo, propietario y vecino de esta ciudad, 12. - vecino y del comercio de esta ciudad, 8

Saurí y Quiles, Don Antonio, 17, 18. - hijo de Don Antonio Saurí y Estellés, 9. - casado, del comercio, 17.

Saurí y Quiles, Don Cayetano, 17, 18. - casado, del comercio, 17

Saurí y Quiles, Don Salvador, 17, 18. - hijo de Don Antonio Saurí y Estellés, 9. - casado, del comercio, 17.

Saurí y Quiles, Doña Elena,17, 18. - hija de Don Antonio Saurí y Estellés, esposa de Antonio Gascó y Hernández, 9. - viuda, pensionista, 17

Saurí y Quiles, Doña Vicenta, 17, 18. - hija de Don Antonio Saurí y Estellés, prometida de Manuel López y Fernández, 9

Saurí y Sirera, Don Francisco, escribano del Colegio de Valencia, 7.1, 8, 8.2. - escribano y notario público de su Majestad [y] del número del Colegio de esta ciudad de la misma vecino, 7

Soler [y Reig], Don Blas, 8, 14. - apoderado de Doña María Gilabert y Carbonell, viuda de Don Antonio Valero , 10, 20. - vecino y del comercio Valencia, 8

Torregrosa y Andreu, presbítero, testigo, 12

Trancho, Don Francisco, testigo, vecino de Valencia, 1

Valero, Don Antonio, esposo de Doña María Gilabert, vecino de Alcoy, 19, 14. - t, 8, 8.2

Viñes, Don Rafael, notario de Torrente, 16. - recaudador de la Oficina del Registro de Hipotecas de Torrente], 7.1

Yáñez, Lucas [de la Junta de Enajenación de conventos suprimidos de esta provincia], 1

Zacarés y Calatayud, Don Mateo, abogado, testigo 14

ÍNDICE TOPONÍMICO

Aguas Vivas, convento de agustinos de, 1
Alacuás, 3, 7, 8, 10, 12, 16, 17, 18, 20. - ayuntamiento, 19. - calle Mayor, 17, 18, 19, 20, 21. - camino del cementerio, 18, 20. - casas y huerto, 17. - cementerio de, 12, 14, 17. - Convento de religiosos Mínimos [de san Francisco de Paula], 1, 2, 17. - edificio que fue convento [de Mínimos] con su huerto, 1, 1.2, 3, 7, 7.1, 8, 8.2, 10. - fincas urbanas de, 14. - lugar de, 1. - iglesia del convento de Mínimos, 1, 17, 18. - partida de les *enrehullades*, 16. - partida del convento, 16, 17, 18, 21. - poblado de, 6, 7. - pueblo de, 7, 8, 8.2, 12, 14. - término de, 6, 8.2, 16, 17, 18. - villa de, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 16, 19, 20, 21
Alcalá de Henares, 7
Alcoy, 8, 14. - ciudad de, 7, 8
Ciempozuelos [*Cienpozuelos*] (Madrid), 20
Chaurana véase Lausana
España, 12, 20
Lausana [*Chaurana*] (Suiza), 20
Madrid, 1, 20
Moncada, 3. - villa de, 2
Montserrat [*Montserrat.*] ermitorio de, 1
Suiza, 20
Torrente, camino de, 3, 5, 7, 8, 8.2, 10, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 21. - partido de, 7.1, 8, 8.1, 8.2, 11, 14, 16, 17. - senda de, 17, 18, 20. - villa de, 4, 8.2. - villa y partido de, 8
Valencia, 1, 6, 7, 8, 8.1, 8.2, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20. - arzobispado de, 21. - calle roteros, 21. - capital, 7. - ciudad de, 1, 5, 8, 18. - parajes públicos, 1. - provincia de, 1, 1.2, 11

